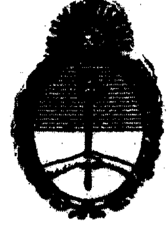
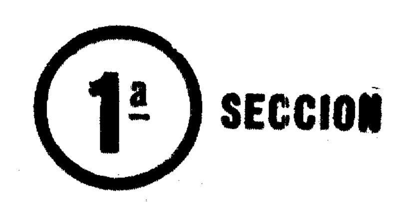


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 5 de junio de 1970

NUMERO 21.943

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4960

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5 DE JUNIO DE 1970 (124 páginas)

Suplemento del Boletín Oficial del día 3|6|70

Se hace saber que, por razones de orden técnico, en el sumario del Boletín Oficial Nº 21.941, del día 3|6|70, no se incluyó la aclaración haciendo saber que con esa edición se acompañaba un suplemento de cuatro páginas de la 1ª sección Legislación, con la publicación de la Ley Nº 18.701 y Decretos 8.478|69; 360, 1.194, 2.106, 2.163, 2.165, 2.202, 2.235, 2.236, 2.361 y 2.364|70. — La Dirección Nacional.

AL PUBLICO

Con el presente ejemplar se edita un SUPLEMENTO de 48 páginas de la 1a. Sección (Legislación) conteniendo decretos del Poder Ejecutivo.







IMPUESTOS

Ganado vacuno.

Otórgase una desgravación en el impuesto a los réditos para las ventas de ganado vacuno.

Buenos Aires, 1º de junio de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se otorga una desgravación en el impuesto a los réditos, a las ventas de vacunos machos castrados que se realizan en los mercados de Liniers y Rosario entre el 1º de junio y el 31 de julio de 1970 y cuyo peso sea superior a cuatrocientos diez (410) kilogramos.

El alto consumo interno de carne vacuna tiende a aumentar y, al mismo tiempo se ha acentuado la tendencia compradora del mercado internacional por la naturaleza estacional de la misma.

Las citadas condiciones de la demanda hacen que la oferta natural sea insuficiente para aprovechar íntegramente las posibilidades que brinda la exportación.

La insuficiencia coyuntural de la oferta es, parcialmente, consecuencia de los problemas naturales de la producción en esta época del año, por lo que resulta conveniente alentarla a fin de asegurar volúmenes suficientes para satisfacer la demanda interna y externa.

En el proyecto de ley que se somete a consideración de Vuestra Excelencia se otorga a los productores desgravaciones parciales de veinte centavos ($ 0,20) por kilo vivo para la primera quincena del período antes indicado y quince centavos ($ 0,15), diez centavos ($ 0,10) y cinco centavos ($ 0,05) para las quincenas siguientes.

Por lo expuesto, solicita a Vuestra Excelencia quiera disponer la sanción y promulgación del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.
Gastón Bordelois.

LEY Nº 18.698

Bs. As., 1|6|1970.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

Dirección Nacional de Azúcar

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 67 de la Ley 11.682 (t. o. en 1968), y sus modificaciones, el siguiente inciso:

.....) El importe que resulte de aplicar, sobre el monto de la primera venta del productor o invernador de machos vacunos castrados —de cualquier tipo de calidad, grado de gordura o procedencia— cuyo peso no sea inferior a cuatrocientos diez (410) kilogramos por animal, los siguientes índices de desgravación:

1) Veinte centavos ($ 0,20) por kilo vivo durante el período 1º de junio al 15 de junio de 1970.

2) Quince centavos ($ 0,15) por kilo vivo durante el período 16 de junio al 30 de junio de 1970.

3) Diez centavos ($ 0,10) por kilo vivo durante el período 1º de julio al 15 de julio de 1970.

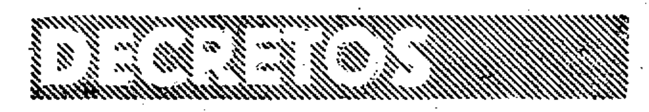
4) Cinco centavos ($ 0,05) por kilo vivo durante el período 16 de julio al 31 de julio de 1970.

Esta desgravación solo será aplicable a ventas efectuadas en los Mercados de Liniers y Rosario y tendrá únicamente vigencia durante los períodos indicados en los apartados precedentes. Se considerará cumplido el límite de peso cuando el mismo fuere alcanzado por el peso promedio de los lotes, sin perjuicio de computarse los mismos en forma distinta, cuando aquel promedio resultare inferior al límite establecido.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.





Secretaría de Industria y Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

Carne vacuna.

Normas para la venta de carne vacuna.

DECRETO Nº 2.496

Bs. As., 1º|6|70

VISTO lo informado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la adopción de medidas transitorias que tiendan a corregir las distorsiones que se observan en los márgenes de las distintas etapas del proceso comercial de carne vacuna.

Que la medida que se propicia se fundamenta en la facultad prevista en el artículo 4º, inc. b) de la Ley número 17.724;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — La venta de carne vacuna en Capital Federal y en los partidos de la provincia de Buenos Aires de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, Matanza, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, Berisso, Ensenada y de la ciudad de La Plata, queda sujeta a las normas que establece el presente decreto.

Art. 2º — Los establecimientos faenadores, matarifes y matarifes-abastecedores que concurren al abastecimiento de carne vacuna no podrán superar en sus ventas los siguientes márgenes de utilidad bruta sobre costo "explant":

a) Hasta $ 0.04 por Kg. de carne limpia entregada en planta de faena al comprador.

b) Hasta $ 0,085 por Kg. de carne limpia entregada en el local del carnicero minorista.

El costo "explant" será resultante de aplicar al precio promedio de compra del ganado, por kilo vivo y clasificación, el rendimiento de faena y la deducción del "recupero" que aplique el establecimiento faenador.

Art. 3º — Los abastecedores en sus ventas al minorista no podrán adicionar sobre su precio de compra al matarife, establecimiento faenador o remate, un margen de utilidad bruta superior a $ 0.085 por Kg. de carne limpia entregada en el local del comprador, excluido el derecho de introducción fijado por cada municipio.

Art. 4º — Los establecimientos faenadores, matarifes y abastecedores, cualquiera sea el domicilio de su establecimiento, que concurran al abastecimiento de Capital Federal y de los partidos de la provincia de Buenos Aires señalados por el artículo 1º del presente decreto, quedan obligados a facturar sus ventas y a registrar sus operaciones conforme lo establece la Resolución Nº 571|1967 de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 5º — El precio de venta minorista de carne vacuna no podrá ser superior al que resulte de adicionar al precio mayorista un margen de utilidad bruta de hasta el 18 %. Se entiende por precio mayorista el que facture el establecimiento faenador, matarife, abastecedor o el que surja de la compra en remate, por la carne puesta en el local del minorista, incluido el acarreo. En caso de que para una misma clasificación se hayan abonado precios diferentes, se tomará como precio mayorista el promedio de esos precios.

A los efectos de la determinación del precio de venta al detalle para cada corte y dentro de cada clasificación, se utilizarán las tablas oficiales de rendimiento de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 6º — Los comerciantes que venden carne vacuna al público deberán colocar a la vista de los compradores, en caracteres notables y legibles, carteles indicadores de la lista de precios de venta de todos los cortes que comercialicen, por cada una de las clasificaciones que opere, y además el precio mayorista promedio por kilogramo que corresponda.

Art. 7º — Los obligados por el presente decreto deberán conservar, en buenas condiciones y debidamente ordenada, la documentación correspondiente a sus operaciones comerciales para ser exhibida a requerimiento de las autoridades de aplicación.

Art. 8º — La aplicación del presente decreto estará a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, con la colaboración de la Junta Nacional de Carnes y los municipios comprendidos en el artículo primero.

Art. 9º — Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto así como cualquier hecho u omisión que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 17.724.

Art. 10. — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 31 de agosto de 1970.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior, y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior y por el de Agricultura y Ganadería.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Gastón Bordelois.

Ministerio de Defensa

INDUSTRIA

Siderurgia.

Apruébase el complemento de una etapa del plan de expansión de la planta siderúrgica semi-integrada presentado por una firma.

DECRETO Nº 2.481

Bs. As., 29|5|70

VISTO lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares, lo propuesto por el Ministerio de Defensa en Expediente Nº 10.260|68 (DGFM) y

CONSIDERANDO:

Que la firma Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A. ha presentado a la Dirección General de Fabricaciones Militares para acogerse a los beneficios del Decreto 3.113|64 un proyecto de Complemento de la Etapa I de su acería aprobada por Decreto 3.621|65, para llevarla a una capacidad de ciento ochenta y siete mil (187.000) toneladas anuales de aceros no comunes y especiales;

Que asimismo ha solicitado se actualice el monto de las inversiones locales de la Etapa I y se defina el plazo de la puesta en marcha de sus instalaciones;

Que la estructura del capital establecida para afrontar las inversiones que demanda el conjunto de las obras de ampliación es adecuada y compatible con la política financiera del Gobierno;

Que el plan de expansión que complementa la Etapa I responde a los requisitos establecidos en el Decreto 3.113|64, correspondiéndole su aprobación por ser calificado técnicamente eficiente y económicamente rentable;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Complemento de la Etapa I del plan de expansión de la planta siderúrgica semiintegrada de Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A., aprobado por Decreto 3.621|65, para llevar la capacidad de su acería de ciento cincuenta mil (150.000) a ciento ochenta y siete mil (187.000) toneladas anuales de aceros no comunes y especiales, con una inversión de dos millones quinientos cuarenta mil dólares (u$s. 2.540.000), equivalente a ocho millones ochocientos noventa mil pesos (8.890.000 pesos), más un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000), correspondiéndole los beneficios que como unidad siderúrgica semiintegrada le acuerda el Decreto 3.113|64.

Art. 2º — Concédesele para la puesta en marcha del Complemento de la Etapa I, un plazo de dieciocho (18) meses contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Modifícase el monto de la inversión para obras locales de la Etapa I, previsto en cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000) en el artículo 1º del Decreto 3.621|65, el que se eleva a la suma de treinta y cuatro millones quinientos mil pesos ($ 34.500.000).

Art. 4º — Fíjase como fecha improrrogable para la puesta en marcha del total de las instalaciones que constituyen la Etapa I, el 1º de enero de 1970.

Art. 5º — El pago de los bienes de capital a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina, sobre financiamiento externo.

Art. 6º — Conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 3.113|64, la firma Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A. opta por acogerse a la totalidad de las franquicias del artículo 7º del mencionado decreto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares).

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Ministerio de Defensa

INDUSTRIA

Siderurgia.

Transfiérense los derechos y obligaciones otorgados a una firma para la instalación de una planta siderúrgica semi-integrada.

DECRETO Nº 2.480

Bs. As., 29|5|70

VISTO lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares, lo propuesto por el Ministerio de Defensa en Expediente número 5.069|69 (DGFM), y

CONSIDERANDO:

Que la firma Gurmendi Siderúrgica S. A. ha presentado a la Dirección General de Fabricaciones Militares, con fecha 31 de julio de 1969, expediente 5.069|69 (DGFM), y con fecha 25 de agosto de 1969, expediente 5.796|69 (DGFM), proponiendo modificación de una planta siderúrgica semi integrada para la producción de aceros comunes con una capacidad de trescientas mil (300.000) toneladas anuales de acero líquido y la transferencia a nombre de Gurmendi S. A. de los derechos y obligaciones emergentes del mencionado decreto;

Que la firma Gurmendi S. A. ha presentado a la Dirección General de Fabricaciones Militares con fecha 25 de agosto de 1969, expediente 5.796|69 (DGFM) el proyecto de las modificaciones al plan aprobado por Decreto 12.737|62;

Que la ejecución del plan exigirá una inversión de veintiún millones setecientos mil pesos ($ 21.700.000.—) y diez millones trescientos cuarenta mil dólares (u$s. 10.340.000.—) correspondiente al valor estimado de los bienes de uso a importar, equivalentes a treinta y seis millones ciento noventa mil pesos ($ 36.190.000.—) lo que hace un total de cincuenta y siete millones ochocientos noventa mil pesos ($ 57.890.000.—);

Que las modificaciones proyectadas significan la sustitución del proceso siderúrgico anteriormente programado por otro más acorde con la estructura de la planta existente y conforme a las más modernas técnicas en la materia;

Que el cambio de emplazamiento de la acería responde a la conveniencia de constituir una sola unidad con la planta de laminación existente;

Que los menores costos resultantes de la concreción del plan presentado redundarán en una apreciable disminución del precio de venta de los productos terminados con el consiguiente beneficio para la economía del país;

Que la planta de aceros proyectada responde adecuadamente a los requisitos básicos establecidos en el artículo 2º del Decreto 5.038|61, por lo que debe ser calificada técnicamente eficiente y económicamente rentable;

Que la estructura de capital establecida para afrontar las inversiones previstas es adecuada y compatible con la política financiera del Gobierno;

Que resulta altamente conveniente promover la industrialización del país, y, en especial, las industrias de base, con lo que se posibilitará la sustitución de importaciones, la creación de fuentes de trabajo y el aumento de la economicidad de las empresas;

Que el aceleramiento de este proceso adquiere particular importancia en el sector siderúrgico a fin de alcanzar los objetivos de producción dentro de los plazos previstos;

Que el plan presentado encuadra dentro de los términos de la actual política de promoción siderúrgica y corresponde en consecuencia su aprobación;

Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a la firma Gurmendi S. A. los derechos y obligaciones que el Decreto 12.737|62 establece para Gurmendi Siderúrgica S. A., a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la República Argentina. Aclárase que los beneficios establecidos en este decreto serán solamente de aplicación a las instalaciones que se aprueban por el mismo.

Art. 2º — Apruébase el plan propuesto por la firma Gurmendi S. A. con domicilio legal en la Avenida Francisco Pienovi 317, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, obrante en expediente 5.796|69 (DGFM), referente al completamiento de su actual planta para constituir una unidad semi integrada, con la instalación de una acería eléctrica de trescientas mil (300.000) toneladas anuales de capacidad y planta de colada continua para la elaboración de doscientas cincuenta mil (250.000) toneladas anuales de palanquilla, con una inversión total del orden de cincuenta y siete millones ochocientos noventa mil pesos ($ 57.890.000.—), el que incluye las siguientes modificaciones al Decreto 12.737|62:

a) La futura acería será instalada en Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) de modo de constituir una unidad con la planta de laminación existente;

b) Reemplázase la acería LD proyectada originariamente, por una acería eléctrica de trescientas mil toneladas anuales de capacidad.

Art. 3º — Otórgase al plan aprobado por el artículo anterior, los beneficios y facilidades que para unidades siderúrgicas semi integradas, prevé el Decreto 5.038|61, los que se acuerdan en la siguiente forma:

1. Exención del pago de derechos de importación en las condiciones previstas en el punto 1 del artículo 3º del referido decreto, sobre los siguientes bienes:
   a) Maquinarias, hasta un monto de nueve millones seiscientos cuarenta mil dólares (u$s. 9.640.000), equivalentes a treinta y tres millones setecientos cuarenta mil pesos ($ 33.740.000) quedando supeditada la importación de estos bienes a la previa autorización de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. La beneficiaria podrá hacer uso de la franquicia que se acuerda, dentro del plazo fijado en el artículo 5º del presente decreto para la ejecución del referido plan;
   b) Repuestos, accesorios, materias primas y demás productos a importar por la beneficiaria para aplicar al plan industrial que se aprueba por el artículo 2º. Para la importación de estos bienes la beneficiaria solicitará la previa autorización a la Dirección General de Fabricaciones Militares y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, pudiendo hacer uso de la franquicia establecida dentro del plazo de quince (15) años, a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la República Argentina.
2. A los efectos del pago del impuesto a los réditos y de acuerdo con el artículo 3º, punto 2, del Decreto 5.038|61, aplicar las deducciones autorizadas por el artículo 81 de la Ley 11.682 (t. o. 1960 y sus modificaciones) con un aumento del 80 % sobre los porcientos fijados en dicho artículo, sin que las deducciones puedan superar el total de la inversión.
3. Las exenciones contempladas en los puntos 3, 5 y 6 del artículo 3º del Decreto 5.038|61, que se conceden por el término de cinco (5) años a contar de la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial de la República Argentina.
4. a) Los beneficios de los puntos 9 y 11 del artículo 3º del Decreto 5.038|61.
   b) Los beneficios del Decreto 311|69, aclarándose a sus efectos que el monto a emitir en acciones que resulta necesario para la financiación del plan propuesto, asciende a veintiún millones setecientos mil pesos ($ 21.700.000 —), equivalente al total de las inversiones locales.

Art. 4º — Los organismos oficiales que correspondan considerarán, de acuerdo con sus normas y reglamentaciones el otorgamiento de las garantías y avales que Gurmendi S. A. requiera para la financiación de los bienes de capital a importar y de los servicios que contrate en el exterior para ejecutar el plan industrial que se aprueba por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El plazo para la ejecución, montaje y puesta en marcha, del plan de expansión a que se refiere este decreto no podrá exceder de veinticuatro (24) meses, a contar desde la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 6º — En caso de incumplimiento total o parcial por parte de Gurmendi S. A., de los compromisos contraídos por el presente decreto, serán de aplicación las penalidades previstas en el artículo 8º del Decreto 5.038|61.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares).

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
Carlos A. Consigli.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EXPROPIACION

DECRETO
Nº 538

Bs. As., 4|2|70

VISTO este Expediente número 1.009|64 y sus acumulados sin agregar números 2.778|67 y 673|63, de los que resulta:

Que por Decreto Nº 381 de fecha 13 de enero de 1950 y su aclaratorio número 7.830 del 21 de abril de 1952 se procedió, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley Nº 12.636, a la expropiación de tierras aptas para colonización en el Distrito Médano de Oro, Departamento de Rawson, Provincia de San Juan, con una superficie total de Tres Mil Quinientas Hectáreas, Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Un Metros Cuadrados, Cuarenta Decímetros Cuadrados (3.500 há., 7.651 m.2, 40 dm.2), y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en forma reiterada el señor Nolberto Arturo Barrera, por sí, y el Doctor Pablo Ramella en representación de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, solicitando la desafectación de la expropiación de algunas fracciones designadas en conjunto como fracción "C", ubicada al Sur de la calle 14, con una superficie total aproximada de Seiscientas Cuarenta y Cuatro Hectáreas, Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Tres Metros Cuadrados Treinta y Un Decímetros Cuadrados (644 ha., 5743 m.2, 31 dm.2), según se consigna en el decreto de expropiación;

Que no obstante el largo tiempo transcurrido desde que se iniciara la expropiación, el Organismo colonizador precedentemente mencionado no cuenta aún con la posesión de la referida fracción "C" y por consiguiente no ha podido realizar en la misma trabajo alguno en cumplimiento de sus fines específicos, como ha ocurrido con las fracciones "A" y "B";

Que según constancias obrantes en los autos: "Banco de la Nación Argentina C|Propietarios Desconocidos S|Expropiación Tercería de Dominio Deducidas por Nolberto Arturo Barrera", en trámite ante el Juzgado Federal de San Juan, pertenecen a don Nolberto Arturo Barrera dos (2) fracciones de tierra: una (1) de Doscientas Noventa y Nueve Hectáreas (299 ha.) aproximadamente, y otra de Sesenta y Tres Hectáreas (63 ha.) aproximadamente debidamente delimitadas en el documento de transacción entre los propietarios expropiados, celebrada en el mencionado incidente; y a la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada pertenece la fracción de Doscientas Ochenta y Cinco Hectáreas (285 ha.) aproximadamente, colindante al Este, con la primera de las mencionadas precedentemente, integrando todas ellas la fracción "C" a que se hace referencia;

Que don Nolberto Arturo Barrera ha renunciado a toda acción por daños y perjuicios, intereses, honorarios, costas y costos causídicos emergentes del juicio de expropiación relacionado con aquél, con respecto a las dos (2) fracciones referidas;

Que la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada desiste de toda acción de daños y perjuicios como asimismo a las defensas de inconstitucionalidad y nulidad de expropiación, al retracto y petición de expropiación del remanente y a sus reservas por los daños y perjuicios derivados de esas defensas con relevamiento recíproco de costas en estos aspectos en lo que a las demás tierras de su propiedad se refiere, y cuya expropiación se mantiene, quedando como única cuestión a resolver en dicho juicio únicamente la fijación de indemnización, sus intereses y las costas del juicio, las que serán en el orden causado en lo relacionado con la fracción cuya desafectación solicita, y si las hubiere comunes serán soportadas por mitades entre ambas partes;

Que con anterioridad al presente se desafectaron de la misma expropiación fracciones pertenecientes a la señora Nidia Julia Balaguer de Young y otros propietarios, mediante el Decreto Nº 7.536 de fecha 10 de septiembre de 1963;

Por ello, el dictamen legal de fojas 130 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desaféctase de la expropiación dispuesta por el Decreto número 381 de fecha 13 de enero de 1950 y su ampliatorio Nº 7.830 del 21 de abril de 1952 la fracción denominada "C" ubicada al Sur de la calle 14 de la Colonia "Domingo Faustino Sarmiento"; Distrito Médano de Oro, Departamento Rawson, Provincia de San Juan, con una superficie aproximada de Seiscientos Cuarenta y Cuatro Hectáreas, Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Tres Metros Cuadrados Treinta y un Decímetros Cuadrados (644 ha., 5743 m.2, 31 dm.2), compuesta por las siguientes fracciones:

1º) Doscientas Noventa y Nueve Hectáreas, Setenta y Nueve Areas, Veintidós Centiáreas (299 ha., 79 á, 22 ca.) aproximadamente, pertenecientes a don Nolberto Arturo Barrera;

2º) Sesenta y Tres Hectáreas, Diez Areas, Sesenta y Seis Centiáreas (63 ha., 10 á., 66 ca.) aproximadamente, pertenecientes también a don Nolberto Arturo Barrera, ubicada al Oeste de la anterior;

3º) Doscientas Ochenta y Cinco Hectáreas, Noventa Areas, Setenta y Ocho Centiáreas (285 ha., 90 á, 78 ca.) aproximadamente pertenecientes a la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, ubicada al Este de la citada en primer término.

Art. 2º — Las medidas y linderos definitivos se determinarán de conformidad a lo convenido entre las partes intervinientes en el convenio celebrado en los autos: "Banco de la Nación Argentina C|Propietarios Desconocidos S|Expropiación tercería de Dominio Deducida por Nolberto Arturo Barrera", en trámite ante el Juzgado Federal de San Juan.

Art. 3º — Autorízase al Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra (ex Consejo Agrario Nacional), a desistir de la expropiación mencionada en lo que se refiere a la fracción que se indica en el artículo 1º, condicionado dicho desistimiento a la renuncia por parte de los interesados a las acciones de daños y perjuicios y a todo otro reclamo emergente de la expropiación, como asimismo a las costas y costos causídicos del juicio en lo que se refiere a las fracciones que se desafectan, debiendo la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada renunciar a la defensa de inconstitucionalidad y nulidad de expropiación, al retracto y petición de expropiación del remanente y a sus reservas por los daños y perjuicios derivados de esas defensas por los daños y perjuicios derivados de esas defensas con relevamiento de costas para ambas partes en lo que a las demás tierras expropiadas se refiere.

Art. 4º — Queda establecido que en el juicio de expropiación queda solamente a resolver la fijación de la indemnización, sus intereses y costas, siendo estas últimas en el orden causado en lo referente a las fracciones que se desafectan, y por mitades entre ambas partes si las hubiere de carácter común.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Francisco A. Imaz.
Lorenzo A. Raggio.

Ministerio de Economía y Trabajo

RECURSO JERARQUICO

Recházase el interpuesto por una firma.

DECRETO
Nº 1.777

Bs. As., 23|4|70

VISTO el presente Expediente, número 1395|70, del registro del Ministerio de Economía y Trabajo en el que la Caja de Créditos "El Norte" Cooperativa limitada, con sede en Reconquista, Provincia de Santa Fé, interpone recurso jerárquico contra la resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina, dictada el 14 de enero de 1970, que dispuso rechazar la solicitud presentada por la recurrente para lograr la autorización para actuar como caja de crédito, y

CONSIDERANDO:

Que lo resuelto encuadra dentro de las funciones y facultades conferidas al Banco Central por la ley Nº 18.061;

Que la resolución dictada no resulta arbitraria, en mérito a las irregularidades comprobadas en la Cooperativa recurrente, por el Cuerpo de Inspectores de Entidades no Bancarias, del Banco Central, cuyas constancias obran a fs. 71|76;

Que tratándose de la articulación de un recurso jerárquico contra la resolución de un organismo autárquico, sólo cabe la revisión del acto si median vicios que afecten la legitimidad del mismo, caso éste que no se produce en autos;

Por ello y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Art. 1. — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Caja de Créditos "El Norte" Cooperativa Limitada, contra la resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina, de fecha 14 de enero de 1970 (fs. 67|68), la que se confirma.

Art. 2. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Gastos de Representación para la Delegación Argentina.

DECRETO
Nº 1.955

Bs. As., 30|4|70

VISTO el Convenio argentino-uruguayo del 30 de diciembre de 1946, ratificado por Leyes de ambos países números 13.213|48 y 12.517|58 respectivamente, relativo al aprovechamiento del río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines del cumplimiento del referido Convenio fue constituida la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, con fecha 26 de setiembre de 1958.

Que por Decreto Nº 6.295, de fecha 3 de junio de 1960, fue creada la Delegación Argentina ante la citada Comisión Técnica Mixta, habiéndose establecido que la representación argentina debe ser asistida por un cuerpo de asesores.

Que en el presupuesto aprobado por el mismo decreto, para el funcionamiento de la Delegación Argentina, se consideró el pago en concepto de Gastos de Representación para los integrantes de dicha delegación.

Que las retribuciones que rigen actualmente por el concepto indicado, provienen de la aprobación dispuesta a partir del Ejercicio 1965, circunstancia que aconseja su modificación.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en concepto de Gastos de Representación las sumas mensuales de Cuatrocientos pesos ($ 400

para el Presidente y Vocales y de Trescientos pesos ($ 300) para los asesores de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Art. 2º — Los gastos a que se refiere el artículo 1º se imputarán al crédito previsto en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1970, código contable 730.785, 20, 005, 307, 4, 6.90, 40, 0, 005, 62, 6210, 009, 06.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Secretaría de Justicia

RECURSO JERARQUICO

DECRETO
Nº 1.823
Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente Nº 20.897|105.332 del registro de la Inspección General de Justicia, en el que el señor José Luis San Martín, en su carácter de accionista de "Coproa S. A.", interpone recurso jerárquico contra la Resolución I. G. J. Nº 223|69, en la cual se declara que el funcionamiento del directorio de la entidad no resulta observable y no se hace lugar al pedido de exhibición de libros ni a la solicitud de nulidad de los poderes otorgados por el Directorio impugnado; y

CONSIDERANDO:
Que si bien el directorio de la sociedad funcionó durante un lapso con número mayor de miembros del que establecía el estatuto, tal circunstancia fue convalidada por una asamblea posterior ratificatoria de todo lo actuado por dicho organismo;
Que el recurrente fue miembro del Directorio por él impugnado y estuvo presente en sus reuniones y en la asamblea posterior de ratificación;
Que no obstante ello, las sociedades deben actuar conforme a la ley y a sus estatutos, por lo cual resulta ajustada a derecho la sanción aplicada por la Inspección General de Justicia;
Que la investigación de las sociedades por parte de la Inspección General de Justicia es una facultad del organismo que se ejerce en particular cuando media una denuncia seria respecto de los manejos de la persona jurídica;
Por ello, y conforme a lo dictaminado por la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor José Luis San Martín, en su carácter de accionista de "Coproa S. A.", y confirmar la Resolución I. G. J. Nº 223|69 recaída a fojas 99|101 del Expediente número 20.897|105.332 del registro de dicha repartición.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Conrado Etchebarne.



RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Apruébase el Reglamento para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de títulos valores elevado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

ACUERDO
Nº 493
Bs. As., 19|5|70

VISTO:
El Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores, elevado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; y
CONSIDERANDO:
Que esta Comisión interpreta que el Reglamento que ha puesto a su consideración es una de las piezas fundamentales de la regulación institucional del mercado de valores, tal como está legislado por la ley Nº 17.811;
Que en virtud de ello y sin dejar de considerar que la proposición de las decisiones y normas que contiene son de responsabilidad y misión principal de la Bolsa, ha analizado su contenido con todo detalle. En ese cometido se realizaron numerosas reuniones con el Presidente de la entidad referida, resultado de las cuales fue un fructífero cambio de ideas y sugerencias, las que en unos casos abonaron en favor de la solución propuesta o, en otros, fueron recibidas para su modificación;
Que, tal como lo señala la Bolsa en la nota de elevación del texto definitivo, se tuvo en cuenta la adecuada defensa del inversor y la publicidad de los actos de la sociedad, sin interferir en su conducción;
Que por otra parte se ha creído pertinente por el momento, postergar una decisión en cuanto hace a las normas sobre inaplicabilidad del voto plural a algunas decisiones, habida cuenta de la anunciada sanción de la ley de sociedades, que podría traer innovaciones sobre el punto, para, en su caso, valorar cuanto corresponda decidir en esa materia;
Que, finalmente, esta Comisión Nacional de Valores vería con agrado que se estudiara un régimen por el cual, dentro del plazo y con los procedimientos que resulten pertinentes y no causen perjuicio a los emitentes actualmente autorizados, éstos adecuen su capital a las exigencias mínimas que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires requerirá para las nuevas sociedades;
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 6, inc. e) de la ley 17.811,

La Comisión Nacional de Valores
Resuelve:

1. — Aprobar el Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores elevado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con excepción de los apartados c, d 2 a d 11, f y g del inciso 7, del Artículo 13, respecto de los que queda diferido el pronunciamiento.

2. — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial junto con el Reglamento aprobado y dése a publicidad.

Héctor Alegría.

Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de títulos valores aprobado por el consejo en sus reuniones del 27, 28 de agosto de 1969 y 24 de marzo de 1970

GENERALIDADES

Artículo 1 — Las sociedades nacionales o extranjeras de carácter mixto o privado, la Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos o Empresas del Estado cuyos títulos valores se coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o que soliciten autorización para cotizarlos, deben ajustarse a lo establecido en este Reglamento y sus Disposiciones Complementarias.

Art. 2 — La autorización concedida por la Bolsa para la cotización de un título valor significa que el emisor ha cumplido hasta ese momento con todos los requisitos exigidos por las normas legales vigentes, este Reglamento y las Disposiciones Complementarias.

Art. 3 — A los fines de este Reglamento se consideran:
a) Sociedades nacionales, las sociedades anónimas legalmente constituidas en la República Argentina y con domicilio en la misma;
b) Sociedades extranjeras, las sociedades que tengan características similares a las indicadas en el apartado a), legalmente constituidas en el extranjero;
c) Sociedades de carácter mixto, aquellas cuyas acciones sean sólo en parte propiedad privada y cuyo Presidente y por lo menos un tercio de los Directores sean nombrados por la Administración Pública;
d) Sociedades de carácter privado, aquellas no comprendidas en el inciso anterior;
e) Sociedades controladas, aquellas de las que la sociedad con cotización autorizada posea directa o indirectamente la mayoría de su capital o de votos;
f) Sociedades controlantes, aquellas sociedades con cotización autorizada, que posean directa o indirectamente la mayoría de capital o de votos de otras sociedades con cotización autorizada,
g) Sociedades afiliadas, aquellas de las que la sociedad con cotización autorizada posea directa o indirectamente el 20 o|o o más de su capital o de votos.

Art. 4 — La negociación de títulos valores en la Bolsa debe realizarse, en todos los casos, en moneda argentina. Los títulos valores nacionales deben ser emitidos en moneda argentina pero su integración, rescate, intereses y dividendos fijos, pueden estar en función de un índice oficial de publicación mensual o trimestral de los salarios, de la producción o del contravalor en pesos, del oro o de una o varias monedas extranjeras.

Art. 5 — Los emisores de títulos valores admitidos a la cotización en la Bolsa que no tengan su domicilio en la Capital Federal, deben designar en forma permanente un representante con domicilio en la Capital Federal, a efecto de que el mismo suministre a los accionistas las informaciones que el emisor está legalmente obligado a darles.

Art. 6 — Las Sociedades Nacionales o Extranjeras cuyos títulos valores hayan sido admitidos a la cotización por la Bolsa, no podrán efectuar distribuciones en efectivo (salvo que se trate de dividendos fijos) sin la previa autorización de la Bolsa en los siguientes casos:
a) Cuando el dictamen del Contador Certificante o el informe del Síndico sobre el último balance presentado o las notas al mismo contengan observaciones o indicaciones que puedan disminuir la utilidad real del balance respectivo;
b) Cuando la distribución de las reservas o primas de emisión afectaren la situación patrimonial o financiera de la Empresa en forma tal que le dificulte el cumplimiento de la actividad denunciada como objeto social principal. Exceptúase de esta limitación a aquellas reservas específicamente constituidas para el pago de dividendos. Las primas de emisión, en ningún caso podrán distribuirse hasta después de transcurridos tres años de su constitución.

Art. 7 — La Bolsa debe informar al emisor dentro de diez días de dictada, la resolución recaída sobre cualquier solicitud presentada y cuando ella sea denegatoria debe hacerle conocer la razón en que se funda.

Art. 8 — Toda resolución que adopte la Bolsa sobre autorización, suspensión, retiro o cancelación de cotización y en su caso los fundamentos correspondientes, debe ser comunicada por ella dentro de los cinco días a la Comisión Nacional de Valores.

Art. 9 — La Bolsa podrá con respecto a las sociedades indicadas en el Art. 1:
a) Disponer, por medio de su personal o del que contrate, visitas a los establecimientos e inspecciones en los libros o documentos contables. La Bolsa podrá publicar los resultados de esas visitas o inspecciones en aquellos aspectos que no involucren situaciones de carácter reservado, siempre que éstas no hagan a los derechos de los inversores. El costo de dichas tareas y publicación es a cargo de la Sociedad cuando esas situaciones o hechos den origen a la aplicación de sanciones por la Comisión Nacional de Valores;
b) Solicitar a los contadores certificantes de los balances, la exhibición de las carpetas con papeles de trabajo relacionados con las tareas de certificación, previa conformidad de la empresa. Esta conformidad no será necesaria en aquellos casos en que la empresa se encuentra bajo inspección, según lo dispuesto en el inc. a) del presente artículo;
c) Asistir, mediante representante autorizado y sin previa comunicación a las asambleas ordinarias y extraordinarias de las sociedades indicadas en el Art. 1. Puede solicitar antes, durante y después de la Asamblea se le informe el número de accionistas presentes o representados, las acciones depositadas, los poderes y las resoluciones que se adopten;
d) Solicitar la inclusión en el Orden del Día de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, de determinadas resoluciones que por su importancia corresponde sean considerados y resueltos por los accionistas.

CAPITULO I

Títulos valores que pueden ser admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 10 — Sólo pueden ser admitidos a la cotización en Bolsa los siguientes valores:
a) Las acciones, cualquiera sea su denominación o características, emitidas por sociedades nacionales o extranjeras. La cotización debe comprender la totalidad del capital suscripto salvo en el caso de las de carácter mixto en que debe comprender por lo menos el 25 o|o de la totalidad del capital suscripto, salvo que el capital privado sea superior, en cuyo caso debe cotizar la totalidad del capital privado;
b) Los debentures, cualquiera sean sus características, emitidos por sociedades nacionales o extranjeras. La cotización de los debentures puede comprender una sola emisión, varias o todas pero es condición que tenga cotización autorizada el capital suscripto dentro de los límites fijados en el inciso a) precedente, según que la sociedad sea de carácter privado o mixto;
c) Los emitidos por la Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos o Empresas del Estado que hayan cumplido las disposiciones legales que reglamenten las emisiones respectivas y cuenten con las autorizaciones de las autoridades competentes. La cotización debe comprender la totalidad de cada serie emitida.

Art. 11 — Las acciones de igual denominación y características emitidas por sociedades nacionales o extranjeras deben hallarse, para su negociación en Bolsa, en igualdad de condiciones con las que estén en circulación al momento de su entrega, en cuanto a goce de dividendo, y capitalizaciones de reservas y revalúos. Exceptúase de esta obligación, las emisiones respecto a las cuales los accionistas hayan renunciado al derecho de preferencia para suscribirlas. En este caso, pueden negociarse aún cuando no estén en igualdad de condiciones en cuanto a goce de dividendo, y capitalizaciones en Bolsa en forma independiente a las demás.

CAPITULO II

Quienes pueden solicitar la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 12 — Pueden solicitar la cotización en la Bolsa:
a) El emisor de los títulos valores emitidos por sociedades nacionales o extranjeras;
b) El emisor de los títulos valores emitidos por la Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos o Empresas del Estado, o la persona física o jurídica privada autorizada por el emisor.

La solicitud de cotización debe ser firmada por representante legal, en el formulario que suministre la Bolsa, y presentada con la documentación que se consigna en este Reglamento y Disposiciones Complementarias.

Los solicitantes deben suministrar todas las aclaraciones que al respecto les requiera la Bolsa.

CAPITULO III

Condiciones para obtener la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 13 — Para obtener la cotización de un título valor en la Bolsa, las sociedades nacionales o extranjeras deben reunir las siguientes condiciones:
1) La actividad que justifique recurrir al ahorro público por medio del mercado bursátil, debe estar determinada en su Estatuto como objeto principal.
2) Organización administrativa que le permita atender los requerimientos contenidos en este Reglamento y Disposiciones Complementarias.
3) Situación patrimonial y organización técnica de la que resulten razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su capital y una evolución financiera adecuada.
4) Capital mínimo suscripto e integrado sin rescate preestablecido de dos millones de pesos.
5) Acciones de un mismo valor nominal. La Bolsa establecerá con carácter general los valores nominales aceptados.
6) Los debentures que integren una emisión deben ser todos de igual valor nominal.
7) Sus Estatutos deben estar ajustados a los siguientes requisitos:
a) Ninguna categoría de acciones ordinarias pueden carecer de derecho a voto;
b) El número de votos asignado a las distintas categorías de acciones no pueden exceder la proporción de cinco a uno. Las de voto múltiple no pueden tener prioridad de derechos en el cobro de dividendos y reservas ni en el reembolso del capital con respecto a las otras categorías de acciones;
Las acciones ordinarias cualquiera sea el número de votos que tengan asignado, tienen un voto por acción en la resolución de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado d) de este inciso.

c 1 Emisión de acciones ordinarias que altere la proporción existente entre las distintas clases de acciones ordinarias que se encuentren suscriptas al momento de la emisión en los casos en que esa alteración reduzca la proporción de capital que da mayoría absoluta de votos;
c 2 Fusión con otra sociedad;
c 3 Transferencia de domicilio al Exterior;
c 4 Modificación del Estatuto que importe un cambio respecto al quórum de las asambleas.

Las acciones diferidas se considerarán como acciones ordinarias a los efectos de este apartado.

d) Las acciones suscriptas cualquiera sea su denominación o característica, emitidas sin rescate preestablecido tienen un voto por acción en la resolución de los siguientes asuntos:
d 1 Designación y determinación de los honorarios de los síndicos titulares y suplentes;
(*) d 2 Designación del contador que certificará el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos que debe remitirse a la Bolsa y determinación de su retribución, la que puede resolverse al momento de su designación o en la asamblea que apruebe el respectivo balance;
(*) d 3 Transferencia del fondo de comercio;
(*) d 4 Reducción parcial del capital por reembolso;
(*) d 5 Modificación del Estatuto que importe cambio fundamental del objeto social, honorarios al Directorio y Síndicos y distribución de utilidades;
(*) d 6 Retiro de cotización;
(*) d 7 Cualquiera sea el punto a considerar, cuando esté suspendida la cotización de los títulos valores de la sociedad;
(*) d 8 Decisión por la que se exima al directorio de contestar pedidos de aclaraciones al Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos;
(*) d 9 Moción de modificaciones a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas no observada por una razón técnica por el Contador Certificante del Balance. Si no se encontrase presente el Contador Certificante o persona por él autorizada, se considerarán, a los fines de este apartado, como no observadas técnicamente las mociones precedentemente indicadas;
(*) d 10 Consideración de Balances Generales, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos que hayan sido observados por el Contador Certificante en su dictamen;
(*) d 11 Cuando no se otorgue derecho de preferencia para suscribir en las emisiones que a continuación se indican:
—De debentures, a todas las acciones sin rescate preestablecido suscriptas al momento de la emisión.
—De acciones ordinarias, a todas las acciones ordinarias suscriptas al momento de la emisión.
—De acciones preferidas sin rescate pre-establecido, con dividendo fijo o dividendo fijo y participación adicional, a todo el capital suscripto sin rescate preestablecido al momento de la emisión.

Si no se otorga derecho de preferencia, las emisiones de acciones referidas en el punto d 11 precedente, deben hacerse a un precio no inferior al precio promedio ponderado de su cotización en Bolsa en los últimos treinta días anteriores a la fecha de la convocatoria a asamblea que debe considerar la emisión, cuando dicho precio promedio sea superior al valor nominal. Si en ese lapso no se hubiese cotizado en Bolsa no será de aplicación lo precedentemente expuesto.

Lo establecido en el apartado d) precedente no será aplicado para las acciones preferidas sin rescate preestablecido, emitidas por los Bancos si en virtud de lo en él dispuesto el Banco Central de la República Argentina resolviese u ordenase que ellas deben ser nominativas.

e) Las acciones preferidas con rescate pre-establecido o sin él, que tengan asignado un dividendo fijo mínimo tienen un voto por acción, cualquiera sea el punto a considerar, cuando se encuentre vencido el plazo para el cobro del dividendo fijo mínimo y la sociedad no lo haya abonado;

(*) f) Las acciones preferidas con rescate pre-establecido tienen un voto en la resolución de los siguientes asuntos:
f 1 Cualquiera sea el punto a considerar cuando esté suspendida la cotización de los títulos valores de la Sociedad;
f 2 Emisión de acciones preferidas con rescate pre-establecido y dividendo fijo o dividendo fijo y participación adicional que otorguen mayores privilegios, en materia de dividendos o rescate, que los otorgados a las acciones preferidas con rescate preestablecido suscriptas al momento de la emisión;
f 3 Emisión de acciones preferidas con dividendo fijo y/o dividendo fijo y participación adicional con rescate pre-establecido cuando no se otorga derecho de preferencia para suscribirlas a todo el capital suscripto al momento de la emisión.

(*) g) A los efectos del Art. 350° del Código de Comercio, el número máximo de votos que podrá representar un accionista en la consideración de los asuntos enumerados en los apartados c), d), e) y f) del inciso 7 de este Art. 13 se determinará conforme al número de votos que acuerdan dichos apartados a las acciones para las resoluciones respectivas;

h) Las acciones, cualquiera sea su denominación o característica, deben tener derecho a asistir a las asambleas que se celebren con voz en todos los asuntos del orden del día;

8) No se deben pagar honorarios al Directorio en acciones de la Sociedad.

9) Independientemente de lo que establece el Código de Comercio y el Estatuto de la Sociedad las siguientes cuestiones deben ser resueltas por asamblea general, sin que puedan ser delegadas en el Directorio:
a) Emisión de debentures, fijación de sus condiciones y precio de colocación;
b) Pedido de cotización por primera vez de sus títulos valores en la Bolsa o retiro de los mismos;
c) Emisión de acciones de cualquier denominación o característica, fijación de sus condiciones, determinación de su precio de colocación, o de la base para su fijación, o de aforo o plazo de integración;
d) Determinación de honorarios al Directorio cuando no estén fijados por Estatuto;
e) Distribución de dividendos, cualquiera sea su forma de pago y tengan ellos carácter provisorio o definitivo;
f) Designación y remoción del Contador que certificará el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos que deben remitirse a la Bolsa y determinación de su retribución que puede resolverse al momento de su designación o en la Asamblea que apruebe el respectivo balance;
g) Consideración de revalúos contables y técnicos;
h) Capitalización de revalúos contables dispuestos por leyes generales, o de carácter técnico, una vez que ellos hayan sido aprobados por autoridad competente y dentro de las limitaciones que fijen las leyes respectivas;
i) Capitalización de reservas y de primas de emisión o distribución en efectivo de las mismas.

En las resoluciones indicadas en los apartados e, h, i, precedentes debe fijarse en forma precisa el plazo de pago a cuyo efecto no deben indicarse fechas sino lazos a partir de su autorización por la Bolsa.

10) Los directores y sindicaturas no pueden estar integrados por personas que en los últimos cinco años, hayan sido sancionadas por la Comisión de Valores en virtud de lo que establece el Art. 10 (incisos c) y d) de la Ley 17.811, o que hayan integrado, en el mismo lapso, Directorios o Sindicaturas de sociedades a las que la Bolsa haya cancelado la cotización, salvo que hayan dado explicaciones satisfactorias acerca de su falta de responsabilidad en los hechos que hayan dado origen a la cancelación.

Art. 14. — Las sociedades extranjeras con cotización autorizada por una o más Bolsas del Exterior que a juicio de la Bolsa tienen en sus reglamentos exigencias satisfactorias, pueden ser eximidas por ésta, del cumplimiento de uno, varios o todos los requisitos enumerados en los incisos 7 y 9 del Art. 13, siempre y cuando la o las bolsas extranjeras en que la sociedad cotice, afiancen en tales materias, reciprocidad en el trato a las sociedades con cotización autorizada en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

CAPITULO IV

Documentación e información a remitir a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por las sociedades que solicitan la admisión de sus títulos valores a la cotización y autorización para distribuciones en efectivo.

Art. 15. — Las sociedades nacionales y extranjeras al solicitar por primera vez la cotización de sus títulos valores deben acompañar la siguiente documentación e información:

1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de los títulos valores respectivos;
2) Estatuto vigente autenticado por el representante legal de la sociedad, con constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio y declaración de que no existe reforma en trámite;
3) Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos de los cuatro ejercicios anteriores al último cerrado o desde su constitución si tuviere menos de cinco ejercicios;
4) Cuatro ejemplares de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos correspondientes al último ejercicio cerrado.
Cuando la solicitud de cotización se presente dentro de los 150 días de cerrado el último ejercicio, dicha documentación debe ajustarse a las normas que se exigen a las sociedades admitidas a la cotización.
Si la solicitud se presenta después de los 150 días de cerrado el último ejercicio no se exigirá el requisito establecido en el párrafo precedente, pero debe presentarse además de los cuatro ejemplares de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas y Anexos del último ejercicio cerrado, cuatro ejemplares de un Balance Trimestral, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos ajustados a los requisitos que la Bolsa tenga establecidos para la presentación de Balances Generales de las sociedades que cotizan. Dicho estado contable trimestral no debe tener una antigüedad mayor de 90 días a la fecha de presentación de la solicitud.
5) Testimonio del Acta de la Asamblea en que se ha resuelto solicitar la cotización en Bolsa y donde se expresen las razones que han determinado tal solicitud, firmado por representante legal;
6) Historia de la sociedad, incluyendo la de las firmas antecesoras si las hubiere;
7) Programación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad para los próximos dos ejercicios desarrollada por trimestre, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación. Si la Sociedad hubiese operado durante menos de tres ejercicios completos, con el mismo objeto social que tiene al pedir la cotización la citada programación se extenderá a los próximos tres ejercicios;
8) Mencionar si se han practicado revalúos técnicos en la sociedad o en sus antecesoras al margen de los establecidos por leyes de carácter general. En caso afirmativo acompañar los peritajes correspondientes y constancia de su aprobación por autoridad competente.
9) Evolución del capital desde su constitución, indicando específicamente la fecha y causa (suscripciones, dividendos, capitalizaciones, reducciones, etc.) de cada incremento o reducción;
10) Mencionar si es titular de concesiones. En caso afirmativo, acompañar el respectivo contrato indicando en su caso la Ley u Ordenanza que rige la concesión;
11) Mencionar si existen regalías. En caso afirmativo acompañar los contratos respectivos o información detallada de su cláusulas económicas. Debe remitir además un cuadro comparativo de las regalías abonadas durante los tres últimos ejercicios, relacionándolas con las ventas netas objeto de la regalía y con los beneficios netos de explotación;
12) Mencionar si existen contratos de exclusividad de ventas en el país o en el exterior, de parte o de la totalidad de la producción. En caso afirmativo acompañar los contratos respectivos, o información detallada de sus cláusulas económicas.
13) Mencionar si existen acuerdos por asesoramientos de cualquier naturaleza cuyo pago esté en función de la producción, las ventas o las utilidades. En caso afirmativo acompañar los contratos respectivos, o información detallada de sus cláusulas económicas;
14) Mencionar si existen debenture emitidos, se solicite o no su cotización indicando fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, monto emitido, monto en circulación y copia del prospecto y del contrato con el fideicomisario;
15) Mencionar si la tiene bienes gravados con hipoteca. En caso afirmativo acompañar testimonio de la respectiva escritura, indicando valor de inventario de los bienes hipotecados, monto de origen de la hipoteca y saldo a la fecha de la solicitud y cualquier otra información que a juicio de la Empresa deba hacerse resaltar;
16) Mencionar si la sociedad tiene bienes gravados con prendas cuando el monto de la deuda garantizada supere el 25 o/o del capital suscripto. En caso afirmativo indicar valor de inventario de los bienes prendados, monto de la deuda a la fecha de la solicitud y plazo de amortización.
17) Mencionar si existen vigentes arreglos celebrados con acreedores. En caso afirmativo indicar nombre del acreedor, fecha del arreglo, monto original, condiciones del arreglo y saldos exigibles a la fecha de la solicitud;
18) Mencionar si existen préstamos o convenios que limiten la distribución de dividendos o las facultades de los órganos sociales. En caso afirmativo acompañar contratos;
19) Mencionar si existen avales otorgados por la sociedad a terceros por operaciones no directamente vinculadas a la actividad mencionada en su estatuto como objeto social principal. En caso afirmativo indicar a favor de quienes fueron otorgados, motivo, monto y garantías;
20) Nómina de Directores, Síndicos y Contador Certificante, firmada por los interesados con carácter de declaración jurada, con indicación de: domicilio particular, número de documento de identidad, cargos que ocupan y ocuparon en los directorios y sindicaturas de otras sociedades, durante los últimos cinco años anteriores al momento en que solicita la cotización. Deberá manifestar igualmente si en los últimos cinco años anteriores al momento en que solicita la cotización, formó parte en calidad de Director o Síndico de una sociedad a la que una Bolsa, excluída la Bolsa de Comercio de Buenos Aires hubiera cancelado la cotización de sus títulos valores; se suministrará asimismo la nómina de los Directores que cumplen en la sociedad funciones ejecutivas de carácter técnico, administrativo, financiero o comercial;
21) Mencionar si existen sociedades controladas y/o afiliadas. En caso afirmativo enviar con respecto a estas la documentación exigida en los incisos 3 y 4 del presente Artículo, nombre de los directores y síndicos o de los socios en caso de no ser anónimas, detalle de las actividades de cada una, y de los créditos y deudas con las mismas y sus condiciones.
En caso de existir acuerdos de cualquier naturaleza con ellas o entre las controladas, informe detallado de sus cláusulas económicas;
22) Mencionar si cotiza en Bolsas del Exterior o del Interior. En caso afirmativo nómina de las mismas y constancia de la Bolsa respectiva.
23) Presentar compromiso, firmado por no menos de cinco accionistas de iniciar la cotización de los títulos valores dentro de los tres meses de autorizada, de acuerdo con la siguiente escala:
Hasta $ 10.000.000.— de Capital Suscripto, 20 % del mismo. — De $ 10.000.001.— a $ 50.000.000.— de Capital Suscripto, $ 2.000.000.— más el 15 % del excedente de pesos 10.000.000.—. En exceso de pesos 50.000.000.— de Capital Suscripto, $ 8.000.000.— más el 10 % del excedente de $ 50.000.000.
El compromiso debe ser garantizado por el Presidente de la Sociedad y por todos los miembros del Directorio.
La iniciación de la cotización se efectuará mediante remate en el recinto de operaciones, ajustándose a la reglamentación que dicte el Mercado de Valores de Buenos Aires S. A.
24) Acompañar facsímiles y numeración de los títulos valores emitidos ajustados a las reglamentaciones vigentes.

Las sociedades extranjeras que coticen en una o más Bolsas del Exterior, podrán ser autorizadas por la Bolsa a reemplazar toda o parte de la información o documentación mencionada en los incisos 3, 4, 6, 7 y 8 por la información o documentación similar exigida por la o las Bolsas del Exterior.

Resuelta en forma favorable la solicitud de cotización, la Bolsa en base a la documentación e informaciones suministradas preparará

una reseña informativa que publicará juntamente con el anuncio de la respectiva autorización, efectuando la correspondiente comunicación a la sociedad.

Art. 16. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten la cotización de debentures deben presentar la solicitud respectiva, acompañando la siguiente documentación e información:

1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de la emisión;
2) Acta de asamblea que dispuso la emisión, donde debe constar:
   a) Objeto de la emisión con indicación precisa del destino a dar a los fondos provenientes de la misma;
   b) Forma de colocación. Si se da opción a los accionistas para suscribir, plazo para ejercerla y cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir un debenture;
   c) Plazo de colocación (no deben mencionarse fechas, sino plazos en que se efectuará la colocación luego de obtenida la autorización de la Bolsa);
   d) Precio de colocación y forma de integración;
   e) Si son al portador o nominativas;
   f) Valor nominal;
   g) Tasa de interés y fecha de su vigencia;
   h) Régimen y plazo de rescate;
   i) Garantía y bienes afectados;
   j) Si provoca algún tipo de limitación en la distribución de utilidades de la sociedad o en las facultades de los órganos sociales;
3) Contrato suscrito con el Fideicomisario, Prospecto de emisión y constancia de sus correspondientes inscripciones.
4) Si existe compromiso de colocación, copia del mismo.
5) Programación patrimonial, económica y financiera de la sociedad para los próximos dos ejercicios desarrollada por trimestre, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación.

Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir dentro del plazo de 30 días la siguiente documentación adicional:

a) Numeración y facsímil de títulos valores a emitir;
b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el caso de sociedades nacionales y de la inscripción donde corresponda en el caso de las extranjeras.

Autorizada la cotización, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Las sociedades pueden solicitar con cuatro días de anticipación al vencimiento del período de colocación la autorización para ampliarlo. En caso de obtenerla deberán publicar el anuncio correspondiente pero no podrán variar las condiciones de ofrecimiento de la emisión.

Cumplido el período de colocación y el prorrateo en su caso, la sociedad debe informar a la Bolsa dentro de los próximos tres días hábiles si el monto ofrecido ha sido cubierto. En el supuesto de que la emisión hubiera sido ofrecida en opción a las acciones en circulación y al término del período de colocación quedara monto sin colocar la sociedad puede ofrecer la totalidad o parte a terceros sin variar las condiciones en que fueron ofrecidos originalmente y siempre que en el aviso de ofrecimiento de colocación se haya dejado constancia de esa posibilidad. Si aun entonces quedara monto sin colocar, el directorio debe solicitar a la Bolsa el retiro de la autorización acordada para cotizar los debentures que no hayan sido colocados, suministrando en este caso la numeración correspondiente.

Cuando la integración se efectúe a plazo, el vencimiento del último plazo y dentro de los tres días hábiles siguientes se informará a la Bolsa si existen montos suscriptos no integrados y en este supuesto que medidas ha adoptado la sociedad.

Art. 17. — La Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, al solicitar cotización de títulos valores deben acompañar la siguiente documentación:

1) Copia de la Ley, Decreto u Ordenanza que autoriza la emisión.
2) Copia de la Ley, Decreto u Ordenanza que autoriza el pedido de cotización.
3) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir;
4) Cuando el pedido es presentado por persona física o jurídica privada debidamente autorizada por el emisor, constancia de la autorización de la Comisión Nacional de Valores para el ofrecimiento público.

Constatado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la Bolsa acordará la cotización, informará al emisor y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 18. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación del capital admitido a la cotización mediante la emisión de acciones a colocar por suscripción, deben presentar la solicitud respectiva dentro de los 10 días de obtenida la autorización que se indica en el inciso 1 de este Art., acompañando la siguiente documentación e información:

1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de la emisión;
2) Acta de la Asamblea que dispuso la emisión donde debe constar:
   a) Características de los títulos valores a emitir;
   b) Objeto de la emisión, con precisa indicación del destino a dar a los fondos provenientes de la misma;
   c) Forma de colocación. Si se da opción a los accionistas para suscribir, plazo para ejercerla y cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir cada acción nueva;
   d) Precio de colocación;
   e) Plazo de colocación (no deben mencionarse fechas. siso plazos en que se efectuará la colocación luego de obtenida la autorización de la Bolsa);
   f) Forma y plazo de integración;
   g) Fecha desde la cual gozan de dividendo;

Con referencia al período que fija la asamblea para el ejercicio del derecho de opción para suscribir, el mismo podrá ser extendido por la Bolsa en el momento de autorizar la cotización hasta el máximo total de tres meses, teniendo en cuenta la importancia de la emisión, el plazo acordado para su integración y el capital presente en la asamblea que lo dispuso.

3) Si existe compromiso de colocación, copia del mismo.

Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir dentro del plazo de 30 días la siguiente documentación adicional:

a) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir;
b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la emisión y del aumento del capital autorizado (cuando corresponda) en el caso de sociedades nacionales o de la inscripción en donde corresponda en el caso de las extranjeras.

Autorizada la cotización, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Las sociedades pueden solicitar con cuatro días de anticipación al vencimiento del período de suscripción, la autorización para ampliarlo. En caso de obtenerla deberán publicar el anuncio correspondiente pero no podrán variar las condiciones de ofrecimiento de la emisión.

Cumplido el período de suscripción y el prorrateo en su caso, la sociedad debe informar a la Bolsa dentro de los próximos tres días hábiles si el monto ofrecido ha sido cubierto. En el supuesto de que al término del período de colocación quedara monto sin suscribir la sociedad puede ofrecer la totalidad o parte a terceros sin variar las condiciones en que fueron ofrecidos originalmente y siempre que en el aviso de ofrecimiento se haya dejado constancia de esa posibilidad. Si aún entonces quedara monto sin colocar, el directorio debe solicitar a la Bolsa el retiro de la autorización acordada para cotizar los títulos valores no suscriptos, suministrando en este caso la numeración correspondiente.

Cuando la integración se efectúe a plazos, al vencimiento del último plazo y dentro de los tres días hábiles siguientes se informará a la Bolsa si existen montos suscriptos no integrados y en este supuesto que medidas ha adoptado la sociedad.

Art. 19. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación de capital admitido a la cotización mediante capitalización de reservas (incluso saldos por revalúo) y primas de emisión, deben presentar la solicitud respectiva dentro de los 10 días de obtenida la autorización que se indica en el inciso 1º) de este artículo acompañando la siguiente documentación e información:

1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de la emisión;
2) Acta de la asamblea que dispuso la emisión donde debe constar:
   a) Características de los títulos valores a emitir;
   b) Fundamentos que aconsejan la resolución;
   c) Monto total que se capitaliza;
   d) Porcentaje que representa sobre el capital que participa en la capitalización;
   e) Categoría de acciones a las que se efectúa el pago;
   f) Fecha desde la cual gozan de dividendo.

Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir dentro del plazo de 30 días la siguiente documentación adicional:

a) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir;
b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la emisión y del aumento del capital autorizado (cuando proceda) en el caso de sociedades nacionales o de la inscripción donde corresponda en el caso de las extranjeras.

Autorizada la cotización la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 20. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación del capital admitido a la cotización mediante el pago de dividendo en acciones deben presentar las solicitudes respectivas dentro de los 10 días de obtenida la autorización que se indica en el inciso 1 de este artículo acompañando la siguiente documentación e información:

1) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de emisión.
2) Acta de la asamblea que dispuso el pago de dividendo, donde debe constar:
   a) Razones precisas que fundamentan el pago de dividendos en acciones y características de los títulos valores a emitir;
   b) Monto total del dividendo con indicación, en su caso, de qué parte es en efectivo y que parte en acciones;
   c) Categoría de acciones a las cuales se abona el dividendo;
   d) Ejercicio al que corresponde;
   e) Porcentaje que representa sobre el capital que percibe dividendo, discriminado en acciones y en efectivo;
   f) Fecha desde la cual gozan de dividendo los títulos valores que se entregan en caso de que el pago se efectúe en acciones.

Cuando los dividendos sean parte en efectivo y parte en acciones y fuese de aplicación lo dispuesto en el Art. 6º, la autorización debe solicitarse simultáneamente.

Una vez obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa que ésta debe acordar cuando el dictamen del Contador Certificante o el informe del Síndico sobre el último balance presentado o las notas al mismo no contengan observaciones o indicaciones que puedan disminuir la utilidad del balance respectivo y estén cumplidas las exigencias precedentemente indicadas, la sociedad debe remitir la siguiente documentación adicional en un plazo máximo de 30 días:

a) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir;
b) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la emisión y del aumento del capital autorizado (cuando proceda) en el caso de sociedades nacionales o de la inscripción donde corresponda en el caso de las extranjeras.

Autorizado el pago de dividendo. la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 21. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten cuando corresponda según el Art. 6º, inc. a) y b), autorización para el pago de dividendo en efectivo, o la distribución en efectivo de reservas o primas de emisión, deben presentar las solicitudes respectivas dentro de los 30 días de celebrada la asamblea que dispuso los pagos, remitiendo la siguiente documentación e información:

1) Acta de la asamblea que dispuso el pago, donde debe constar:
   a) Si se distribuyen reservas o primas de emisión, razones precisas que fundamenten esa resolución;
   b) Monto total del dividendo, de la reserva o de la prima de emisión;
   c) Categoría de acciones a las cuales se efectúa el pago;
   d) Ejercicio al que corresponde, cuando se trate de dividendos;
   e) Porcentaje que representa sobre el capital que participa de la distribución.
2) Si se distribuyen reservas o primas de emisión, programación patrimonial, económica y financiera de la sociedad para los próximos dos ejercicios, desarrollado por trimestre haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación y fecha de constitución en su caso de las primas de emisión.

Art. 22. — Los facsímiles y numeraciones de los títulos valores cuya cotización se solicita de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, deben presentarse por duplicado.

CAPITULO V

Documentación e informaciones a remitir a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por las Sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización

Art. 23. — Las sociedades nacionales o extranjeras cuyos títulos valores se encuentran admitidos a la cotización deben remitir las siguientes informaciones que serán dadas a publicidad por la Bolsa:

a) Dentro de los cinco días hábiles de celebrados los acuerdos pertinentes de:
   1) Regalías, acompañando los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas.
   2) Exclusividad de ventas en el país o en el exterior de parte o de la totalidad de la producción, acompañando los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas.
   3) Asesoramientos de cualquier naturaleza cuyo pago esté en función de la producción, las ventas o las utilidades. En caso afirmativo acompañar los contratos respectivos o información detallada de sus cláusulas económicas.
   4) Emisión de debentures aun cuando no se solicite su cotización, acompañando el respectivo contrato y el contrato firmado por el fideicomisario.
   5) Hipotecas sobre bienes, cuando las mismas en conjunto superen el 10 % del capital suscripto más reservas sin afectación, acompañando los contratos respectivos o información detallada de las cláusulas relacionadas con el monto de la deuda, plazo de amortización e intereses. Indicar valor de inventario de bienes hipotecados.
   6) Prendas sobre bienes cuando las mismas en conjunto superen el 25 % del capital suscripto, indicando valor de inventario de los bienes prendados, monto de la deuda a ese momento y plazo de amortización.
   7) Avales otorgados a terceros por operaciones no directamente vinculadas a la actividad mencionada en su estatuto como objeto principal, mencionando a favor de quienes fueron otorgados, motivo, monto y garantías.
   8) Compra de participaciones en otras sociedades, cualquiera sea su tipo, cuando el valor nominal invertido directa o indirectamente supere el 20 % del capital de cada una de las sociedades donde se tome participación o acuerde más del 50 % de los votos. Debe remitirse nombre de los directores y síndicos de las mismas o de los socios en caso de no ser anónima, detalle de las actividades que realiza cada una.
   9) Préstamos o convenios que limiten la distribución de dividendos o las facultades de los órganos sociales. En caso afirmativo acompañar contratos.
   10) Cualquier naturaleza con sociedades controladas o afiliadas o entre controladas dando información detallada de sus cláusulas económicas.
b) Inmediatamente de producirse:
   1) Cualquier hecho que afecte en forma substancial los negocios y operaciones de la sociedad, ya sea favorable o desfavorablemente.
   2) Si la sociedad o cualquier sociedad controlada por ella, enajene cualquier propiedad o interés accionario, si tal enajenación afecta substancialmente su situación económica o la naturaleza o extensión de sus operaciones. Asimismo, situaciones o hechos producidos en la sociedad o en cualquier compañía controlada por ella que puedan incidir sobre su situación económica.
c) Simultáneamente con la presentación ante el juzgado respectivo cuando:
   1) Solicite la convocatoria de sus acreedores.
   2) Solicite su quiebra.
d) Simultáneamente con el conocimiento que tomen los directores de:
   1) Pérdidas del 50 % o más del capital suscripto.
   2) Pedido de quiebra contra la Empresa.
   3) Quiebra declarada contra la Empresa.
   4) Retiro de personería jurídica.
   5) Sanciones aplicadas por las Bolsas del interior y|o exterior.
   6) Acuerdos celebrados entre accionistas destinados a tener efectos societarios.
   7) Intimaciones y sanciones resueltas por la Comisión Nacional de Valores o autoridades administrativas de contralor de sociedades.

   Para la determinación de la pérdida referida en el punto 1 precedente, se procederá en la forma indicada en el artículo 46, inciso a 2).
e) Dentro de las 48 horas de producidos cambios en el Directorio y|o Sindicaturas su nueva integración Con respecto a los nuevos miembros

deberá cumplirse lo exigido en el artículo 15 inciso 20.

f) En relación a las sociedades controladas y dentro de los siete días de producidas modificaciones en:

1) Sus directores y sindicaturas dando su nueva integración si no son anónimas en la composición de sus socios;
2) Sus actividades sociales.
3) El porcentaje de la participación directa o indirecta, computadas a su valor nominal o en el porcentaje de los votos.

CAPITULO VII

Transferencia de cotización por cambio de objeto social de sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 24. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus títulos valores, en oportunidad de procederse cambiar su objeto social principal deberá solicitar la autorización previa de la Bolsa, para lo cual deben remitir:

a) Explicación de los motivos que tiene el Directorio para proponer el cambio;
b) Proyecto de reforma al estatuto;
c) Programación patrimonial, económica y financiera de la sociedad para los próximos tres ejercicios, desarrollada por trimestre, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación.

La Bolsa al resolver sobre la solicitud debe tomar en cuenta que la sociedad reúna las siguientes condiciones:

1) La nueva actividad que justifique recurrir al ahorro público por medio del mercado bursátil, debe estar determinada en el proyecto de reforma de estatuto como objeto principal.
2) Organización administrativa que permita atender los requerimientos contenidos en este reglamento y disposiciones complementarias.
3) Situación patrimonial y organización técnica de la que resulten razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su capital y una evolución financiera adecuada.

Autorizado el cambio de objeto, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 25. — Dentro de un plazo de 30 días de obtenida la autorización de la Bolsa indicada en el artículo 24 o de los 10 días de obtenida la autorización de la Comisión Nacional de Valores, el de posterior vencimiento, la sociedad debe convocar a asamblea, a efectos de considerar la modificación propuesta, debiendo publicarse con el aviso de convocatoria el proyecto de reforma.

Realizada la asamblea la sociedad debe remitir dentro de los 15 días posteriores:

a) Copia del acta;
b) Texto de los artículos reformados, autenticado por el representante legal.

Dentro de los 30 días de aprobada la reforma del estatuto por la autoridad competente, debe hacerse llegar a la Bolsa:

1) Estatuto actualizado, autenticado por el representante legal.

Dentro de los 30 días de aprobada la reforma del estatuto por la autoridad competente debe hacerse llegar a la Bolsa:

1) Estatuto actualizado, autenticado por el representante legal;
2) Aviso por triplicado informando a los accionistas sobre su nuevo objeto social que será publicado por la Bolsa.

Si el proyecto de reforma del estatuto publicado con la convocatoria hubiera sufrido modificaciones debe ser publicado nuevamente.

CAPITULO VII

Transferencia de cotización de sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por cambio de denominación social o cambio de características de sus títulos valores

Art. 26. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus títulos valores, en oportunidad de proponerse cambiar las características de sus títulos valores de modo tal que afecten los derechos que ellos confieren o de cambiar la denominación social deben solicitar la autorización previa de la Bolsa, para lo cual deben remitir:

a) Explicación de los motivos que tiene el Directorio para proponer el cambio;
b) Proyecto de reforma del Estatuto.

La Bolsa en oportunidad de dar la autorización al cambio efectuará la correspondiente publicación y simultáneamente la comunicación a la sociedad.

Art. 27. — Dentro de un plazo de 30 días de obtenida la autorización indicada en el artículo 26 o de los 10 días de obtenida la autorización de la Comisión Nacional de Valores, el de posterior vencimiento, la sociedad convocará a asamblea a efectos de someterle la modificación propuesta, debiendo publicarse con el aviso de convocatoria el proyecto de reforma.

Realizada la asamblea, la sociedad debe remitir dentro de los 15 días posteriores:

a) Copia del acta;
b) Texto de los artículos reformados, autenticado por el representante legal.

Dentro de los 30 días de aprobada la reforma de estatutos por la autoridad competente, la sociedad debe remitir:

1) Nota solicitando la correspondiente transferencia de cotización y la autorización para efectuar el canje de los títulos valores en circulación por los nuevos adaptados a la reforma.
2) Estatuto actualizado autenticado por el representante legal.
3) Facsímiles y numeración por duplicado de los títulos valores que se entregarán.

Si el proyecto de reforma del estatuto enviado con la convocatoria hubiera sufrido modificaciones, debe ser publicado nuevamente.

CAPITULO VIII

Reducción de capital autorizado a cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 28. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus títulos valores, en oportunidad de proponerse reducir su capital suscrito e integrado, cualquiera sea la causa —excepto cuando ello estuviese establecido en las condiciones de emisión— deben solicitar autorización previa de la Bolsa para lo cual deben remitir:

1) Explicación de los motivos que tiene el Directorio para proponer la reducción.
2) Balances anterior y posterior a la reducción, ajustados a la reglamentación fijada por la Bolsa para los balances generales, ambos firmados por el Presidente y Síndico de la sociedad y certificados por contador público nacional.

Obtenida la aceptación provisoria de la Bolsa, la sociedad dentro de un plazo de 30 días o de los 10 días de obtenida la autorización de la Comisión Nacional de Valores, el de posterior vencimiento, debe convocar a asamblea a efectos de someterle la propuesta de reducción.

Dentro de los 15 días de realizada la asamblea que dispuso la reducción, la sociedad debe remitir el acta de la misma.

Dentro de los 10 días de aprobada la reducción por autoridad competente, la sociedad debe remitir:

1) Constancia de esa aprobación por autoridad competente.
2) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio.
3) Facsímiles y numeración de los títulos valores que se entregan en canje, por duplicado.
4) Mención de la forma en que se concretará la reducción en caso de no canjearse los títulos valores en circulación.

La Bolsa en oportunidad de autorizar la reducción del monto admitido a la cotización, debe efectuar la correspondiente publicación y simultáneamente comunicarla a la sociedad.

Art. 29. — Cuando los títulos valores que se rescaten tengan participación en función de los dividendos y capitalizaciones asignadas a otras acciones que aún no se hayan declarado o distribuido al momento del rescate, debe entregarse juntamente con el valor del rescate un documento que garantice el cobro de las participaciones a que tuviera derecho. Los dividendos fijos deben pagarse juntamente con el valor del rescate si existiesen utilidades realizadas y líquidas surgidas de un balance aprobado por asamblea, en caso contrario deberá entregarse un comprobante a efecto de realizar el cobro en la debida oportunidad.

CAPITULO IX

Fusión de sociedades cuyos títulos valores están autorizados a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 30. — Cuando dos o más sociedades nacionales o extranjeras, con cotización autorizada, acordaran fusionarse absorbiendo una de ellas a las restantes, deben solicitar previamente la conformidad de la Bolsa remitiendo:

a) Explicación de los motivos que tiene el directorio para proponer la fusión;

b) Balance consolidado de las empresas que se fusionan, confeccionando de manera de mostrar en columnas separadas el balance de cada sociedad y el consolidado. En el caso de que los valores de este balance consolidado experimenten variaciones con relación a los balances individuales de las sociedades comprendidas en la fusión, debe aclararse las causas. Este balance debe ser confeccionado de acuerdo con las normas vigentes en la Bolsa para los balances generales, firmado por los presidentes y síndicos de las sociedades que intervienen en la fusión y certificado por contador público nacional;

c) Programación patrimonial económica y financiera de la empresa absorbente para el caso de concretarse la fusión, para los próximos tres ejercicios desarrollados por trimestre, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación;
d) En caso de que la fusión implique en la absorbente aumento o disminución de capital, cambio de objeto social, cambio de denominación, o de característica de los títulos valores con cotización autorizada, deberá cumplirse con los requisitos exigidos por este reglamento para dichas materias;
e) Proyecto de convocatoria a asamblea para considerar la fusión;
f) Autorización de la Comisión Nacional de Valores para proceder a la fusión a los efectos de la oferta pública.

Art. 31. — La Bolsa al resolver la solicitud debe tomar en cuenta que la sociedad absorbente una vez efectuada la fusión, reúna las siguientes condiciones:

a) Organización administrativa que permita atender los requerimientos contenidos en este reglamento y disposiciones complementarias;
b) Situación patrimonial y organización técnica de la que resulten razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su capital y una evolución financiera adecuada.

Autorizada la fusión, la Bolsa informará a las sociedades y efectuará la publicación correspondiente.

Art. 32. — Una vez llevada a cabo la fusión, dentro de los 30 días, las sociedades en ellas comprendidas, deberán presentar:

a) La sociedad absorbente, acta de la asamblea que consideró la fusión donde debe constar:
  a 1) Aprobación de la fusión y de la emisión necesaria para realizarla en su caso,
  a 2) Aprobación de la reforma de estatutos en su caso,
  a 3) Toda otra medida adoptada con relación a la fusión.
b) Las sociedades absorbidas, acta de la asamblea que consideró la fusión donde debe constar:
  b 1) Aprobación de la fusión.
  b 2) Aprobación de la disolución
  b 3) Toda otra medida adoptada en relación a la fusión.

Art. 33. — Aprobada la fusión por el organismo administrativo de contralor de sociedades que corresponda, las sociedades en ella comprendidas deberán remitir:

a) La sociedad absorbente:
  a 1) Constancia de la aprobación.
  a 2) Constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio y en el Registro de la Propiedad en el caso de las sociedades nacionales y de la inscripción donde corresponda, en el de las extranjeras.
  a 3) Constancia notarial de la anulación de los títulos valores de las sociedades absorbidas de las que la sociedad absorbente era propietaria en el momento de aprobarse la fusión por asamblea.
  a 4) Mención de la fecha en que se publicaron los edictos en el Boletín Oficial.
b) Las sociedades absorbidas:
  b 1) Constancia del retiro de la personería jurídica;
  b 2) Constancia de la inscripción del retiro de la personería jurídica en el Registro Público de Comercio, si son sociedades nacionales y en donde corresponda, si son extranjeras.
  b 3) Mención de la fecha en que se publicaron los edictos en el Boletín Oficial
  b 4) Mención de la fecha en que se efectuó en el Boletín Oficial la publicación dispuesta por la Ley 11.637 y constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 34. — La Bolsa, una vez retirada la personería jurídica a las sociedades absorbidas, procederá a cancelar la cotización de sus títulos valores efectuando la publicación correspondiente.

Art. 35. — La Bolsa, una vez acreditados todos los recaudos exigidos por los artículos 33 y 34, procederá a transferir a la sociedad absorbente la cotización acordada a las sociedades disueltas dando publicación el correspondiente anuncio y comunicando a las sociedades su resolución. Si dentro de los 60 días de aprobada la fusión por autoridad competente no se hubieran cumplido dichos requisitos, la Bolsa suspenderá la cotización de los títulos valores de la sociedad absorbente.

Art. 36. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con autorización de la Bolsa para cotizar, que deseen fusionarse constituyendo una nueva sociedad, deben cumplir los requisitos mencionados en el artículo 30 de este reglamento y la Bolsa acordará la autorización conforme a lo que establece el artículo 31.

Una vez llevada a cabo la fusión, dentro de los 30 días, deberá presentarse:

a) La nueva sociedad que se constituye:
  a 1) Acta de asamblea en la que deberá constar:
    a 1.1) Constitución definitiva.
    a 1.2) Estatuto.
    a 1.3) Resolución de la asamblea de cotizar los títulos valores en la Bolsa.
  a 2) Constancia del otorgamiento de la personería jurídica por la autoridad administrativa de contralor de sociedades y de la inscripción en el Registro Público de Comercio.
  a 3) Nómina de directores, síndicos y contador certificante, firmados por los interesados con carácter de declaración jurada, con indicación del domicilio particular, número de documentos de identidad, cargos que ocupan u ocuparon en los directorios y sindicaturas de otras sociedades, durante los últimos cinco años anteriores al momento en que se efectúa la presentación. Deberán manifestar igualmente si en los últimos cinco años formaron parte en calidad de director o síndico de una sociedad a la que una Bolsa, excluida la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, hubiera cancelado la cotización de sus títulos valores; se suministrará asimismo la nómina de los directores que cumplen en la sociedad funciones ejecutivas de carácter técnico, administrativo, financiero o comercial.
  a 4) Facsímiles y numeración por duplicado de los títulos valores emitidos, ajustado a las reglamentaciones vigentes.
b) Las sociedades disueltas deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 32, inc. b1, b2 y b3 y 33, inc. b1, b2, b3 y b4.

Art. 37. — La Bolsa, una vez retirada la personería jurídica a las sociedades disueltas, procederá a cancelar la cotización de sus títulos valores, efectuando la publicación correspondiente.

Art. 38. — La Bolsa, una vez acreditados los recaudos exigidos por los artículos 36 y 37, procederá a transferir la cotización acordada a las sociedades disueltas a la nueva sociedad, dando a publicidad el correspondiente anuncio y comunicando a la sociedad su resolución. Si dentro de los 60 días de aprobada la fusión por autoridad competente, no se hubieren cumplido dichos requisitos, la Bolsa elevará los antecedentes a la Comisión Nacional de Valores a los efectos de las sanciones que puedan corresponder.

Art. 39. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con autorización para cotizar sus títulos valores y deseen fusionarse con una sociedad que no tenga cotización autorizada, absorbiéndola, deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de esta reglamentación.

Deberán además, en circunstancias de presentar los documentos exigidos en el artículo 30, remitir la documentación de la sociedad absorbida mencionada en el artículo 15, con excepción de los incisos 1, 5, 7, 20, 23 y 24.

Art. 40. — La Bolsa, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 39, dará a publicidad dicho cumplimiento.

En caso de que dicho requisito no se halle acreditado dentro de los 90 días de autorizada la fusión suspenderá la cotización y elevará los antecedentes a la Comisión Nacional de Valores, a los efectos de las sanciones que puedan corresponder.

Art. 41. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus títulos valores y deseen fusionarse con una sociedad que no tenga la cotización de sus títulos valores autorizada, siendo absorbidas por ésta, deben previamente solicitar y obtener el retiro de su cotización ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo X.

Art. 42. — Toda solicitud de fusión de un tipo no expresamente contemplado en el presente capítulo, será considerado en particular por la Bolsa, quien fijará las condiciones para su celebración dentro del espíritu del presente reglamento y previo dictamen de la Comisión de Títulos. En todos los casos las solicitudes a que se refiere este artículo deberán contar con la autorización de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO X

Retiro de cotización por las sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Art. 43. — Las sociedades nacionales o extranjeras cuyos valores se encuentren admitidos a la cotización en la Bolsa, pueden solicitar se deje sin efecto la autorización acordada cuando reúnan las siguientes condiciones:

1) Que la medida haya sido aprobada con el voto de más del 50 % del capital con derecho a voto en asamblea, en cuyo orden del día figure como punto expreso el retiro de la cotización.

2) Que la asamblea se haya reunido con quórum de por lo menos el 75 % del total del capital suscripto. En el caso de sociedades que posean un capital suscripto sin rescate preestablecido de hasta $ 2.000.000.— y coticen en alguna Bolsa del interior, el quórum requerido será el exigido por el estatuto para las asambleas reunidas en primera convocatoria.
3) Que la sociedad se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones que le fija este reglamento y disposiciones complementarias, incluso el pago de derechos de cotización y publicaciones.
4) Que no existen debentures o acciones preferidas con rescate preestablecido con cotización autorizada en circulación.
5) Que no se encuentre suspendida su cotización o que no esté bajo inspección a la fecha de la convocatoria a la asamblea indicada en 1).

Acordada la autorización para el retiro de cotización, la Bolsa debe dar a publicidad la resolución adoptada y simultáneamente la comunicará a la sociedad.

La sociedad, dentro de los 30 días de comunicada la resolución debe enviar aviso anunciando el retiro de cotización que se hará efectivo al cumplirse los tres meses de la primera publicación.

Durante ese período, la sociedad debe continuar cumpliendo estrictamente con todas las obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones complementarias, incluso el pago de derecho de cotización y publicaciones.

Art. 44. — Las sociedades nacionales y extranjeras que obtengan el retiro de la autorización para cotizar no podrán solicitar nuevamente dicha autorización hasta transcurridos dos años de la fecha en que se produjo el retiro, oportunidad en la cual tendrán que ajustarse a las exigencias que rijan en ese momento para las sociedades que soliciten por primera vez la cotización de sus títulos valores. La Bolsa, en casos excepcionales y justificados, podrá reducir este plazo.

Art. 45. — Las sociedades que no hubieran obtenido autorización de la Bolsa para cambiar su objeto social, su denominación, las características de sus títulos valores, la reducción de su capital, o para fusionarse de acuerdo con lo establecido en los Capítulos VI, VII, VIII y IX, sólo podrán proceder a dichos cambios o fusión, mediante resoluciones de asamblea convocada en las condiciones establecidas en el artículo 43, implicando las operaciones mencionadas, realizadas en tales condiciones, el retiro automático de cotización en las condiciones fijadas en el artículo 43.

CAPITULO XI

Negociación en rueda reducida, suspensión o cancelación de cotización de títulos valores que están autorizados a cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 46. — En las situaciones seguidamente contempladas la Bolsa debe adoptar las siguientes medidas:

a) Transferir la negociación de un título valor a rueda reducida, registrándosele las anotaciones en pizarra especialmente habilitada, cuando la sociedad emisora:
   1) Solicite la convocatoria de sus acreedores;
   2) Surjan de un balance pérdidas que representen entre el 50 % y el 74,99 % del capital suscripto. Para la determinación de la pérdida se deducirán de los quebrantos declarados las reservas provenientes de la acumulación de beneficios, los saldos de revalúos contables aprobados por las asambleas provenientes de la aplicación de leyes especiales y los saldos de revalúos técnico aprobados por asamblea.
   3) No presente dentro de los plazos establecidos en esta reglamentación las memorias, balances generales, balances trimestrales y demás documentación.
b) Suspender la autorización para cotizar cuando:
   1) Se encuentre o pueda encontrarse afectado el normal desenvolvimiento del mercado bursátil del título valor de la sociedad emisora o existir signos evidentes que permitan pronosticar que dicho desenvolvimiento se verá afectado en forma inminente y ello resulte necesario en defensa de los intereses de los inversores.
   2) La sociedad solicite judicialmente su quiebra.
   3) Sea declarada la quiebra de la sociedad emisora a pedido de un acreedor.
   4) La Comisión Nacional de Valores suspenda la autorización para hacer oferta pública de sus títulos valores.
c) Cancelar la autorización concedida para cotizar cuando respecto a la sociedad emisora:
   1) La quiebra declarada quede firme;
   2) Surjan de un balance pérdidas que representen el 75 % o más del capital suscripto de la sociedad.
   Para la determinación de la pérdida del 75 % se seguirá el criterio fijado en el inc. a) 2, precedente.
   3) Se retire la personería jurídica por disposición de la autoridad competente en caso de sociedades nacionales o se pierda como consecuencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico correspondiente en el de las extranjeras.
   4) La gravedad de las irregularidades comprobadas o el reiterado incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y disposiciones complementarias lo aconsejen.
   5) Se retire la autorización para hacer oferta pública de sus títulos valores por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 47. — En las situaciones seguidamente contempladas la Bolsa puede adoptar las siguientes medidas:

a) Disponer se distinga en las pizarras de cotización mediante nota u otras llamadas a las sociedades que:
   1 — Hayan obtenido la homologación judicial del concordato de acreedores.
   2 — Hayan celebrado acuerdos cualquiera sean su naturaleza, que las coloquen en condiciones especiales de operatividad.
   3 — Se encuentren en trámite de celebrar o hayan celebrado cualquier acto que las coloque en condiciones especiales de operatividad o se encuentren en una situación que la Bolsa juzgue conveniente hacer conocer.
b) Disponer la suspensión de la autorización para cotizar cuando:
   1 — Los directores de la sociedad emisora hayan difundido noticias tendenciosas o no verídicas sobre hechos relacionados con las actividades sociales.
   2 — La sociedad emisora no haya regularizado el envío de documentación adeudada dentro de los 10 días de la fecha en que la Comisión Nacional de Valores le aplicara por esa causa algunas de las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley 17.811.
   3 — Una Bolsa del interior o del exterior haya suspendido la cotización de la sociedad emisora.
c) Cancelar la autorización para cotizar cuando:
   1 — Una Bolsa del interior o del exterior haya cancelado la autorización de los títulos valores de la sociedad emisora.
   2 — Se hayan presentado balances generales o trimestrales que no reflejen la realidad económica.

Art. 48. — Las medidas enumeradas en los artículos 46 a) 3, b) 1, c) 4 y 47 b) 1 2, c) 2 se adoptarán sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a la sociedad, directores, síndicos, administradores y gerentes, por aplicación del artículo 10 de la Ley 17.811, a cuyo efecto la Bolsa efectuará la correspondiente denuncia a la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO XII

Plazos para las resoluciones que debe adoptar la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 49. — La Bolsa debe resolver las solicitudes a que hacen referencia los capítulos: Generalidades, IV, VI, VII, VIII, IX y X, dentro de los plazos que a continuación se indican, que se contarán a partir de la fecha en que ésta reciba en forma adecuada y satisfactoria, la documentación e información fijada en los artículos e incisos de este reglamento que seguidamente se transcriben:

Generalidades	Art. 6	Inciso a	10 días hábiles
Capítulo IV	Art. 15	Inciso 1 al 24	75 días hábiles
Capítulo IV	Art. 16	Inciso 1 al 4	45 días hábiles
Capítulo IV	Art. 17	Inciso 1 al 4	3 días hábiles
Capítulo IV	Art. 18	Inciso 1 al 3	45 días hábiles
Capítulo IV	Art. 19	Inciso a al f	30 días hábiles
Capítulo IV	Art. 21	Inciso a al f	30 días hábiles
Capítulo VI	Art. 24	Inciso	30 días hábiles
Capítulo VII	Art. 26	Inciso	30 días hábiles
Capítulo VIII	Art. 28	Inciso	30 días hábiles
Capítulo IX	Artículos 31 y 38 .	Inciso	45 días hábiles
Capítulo X.......	Art. 43	Inciso	30 días hábiles

Si la contestación a los pedidos de aclaraciones que se formulen, se demoraran más de tres días hábiles, el período de la demora se sumará al plazo que corresponda.

Cuando vencidos dichos plazos la Bolsa no se hubiera expedido, el interesado podrá requerir pronto despacho. A los diez días de presentado este pedido, si la Bolsa no se hubiera pronunciado, se considerará concedida la autorización, salvo que la Bolsa prorrogue el plazo mediante resolución fundada. Dicha prórroga no puede exceder de 30 días a partir de la fecha en que se disponga; vencido este plazo, la autorización se considera otorgada.

CAPITULO XIII

Documentación contable a remitir por las sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 50. — Las sociedades nacionales o extranjeras cuyos títulos valores se encuentran admitidos a la cotización, deben remitir:

a) Dentro de los 110 días de cerrado cada ejercicio, o 10 días antes de la fecha para que ha sido convocada la asamblea general ordinaria correspondientes (si esta fecha fuera anterior al último día del plazo que fija el artículo 347 del Código de Comercio): cuatro ejemplares de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos, informe del síndico, dictamen de contador público nacional y demás documentación que con carácter general establezca la Bolsa;
b) Dentro de los 70 días de cerrado cada período trimestral: cuatro ejemplares del balance trimestral, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos, informe del síndico, dictamen de contador público nacional y demás documentación que con carácter general establezca la Bolsa.

Art. 51. — El o los Síndicos en el informe de los balances que se presenten a la Bolsa deben explicar en forma clara y precisa el modo en que han ejercido, en el período correspondiente, las atribuciones que les acuerda la Ley y el Estatuto de la Sociedad.

Art. 52. — La documentación mencionada en el Art. 50 se ajustará a cuanto establezca las disposiciones complementarias que dicte la Bolsa en ejercicio de las facultades que le acuerda el Art. 30 de la Ley 17.811.

CAPITULO XIV

Asambleas de sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 53. — El Contador Certificante designado por asamblea o una persona debidamente autorizada por él, debe asistir a la asamblea que considere el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y anexos que hubiese certificado para suministrar las aclaraciones que sobre esos documentos soliciten los accionistas y expresar su opinión profesional sobre las eventuales propuestas de modificaciones a la cuenta de ganancias y pérdidas.

Art. 54. — Las sociedades comprendidas en el artículo 1º de este Reglamento, deben ajustarse en materias de asambleas a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte del presente reglamento.

CAPITULO XV

Avisos a remitir por las sociedades después que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires autorice la cotización de sus títulos valores

Art. 55. — Las sociedades comprendidas en el artículo 1º de este Reglamento deben ajustarse en materia de avisos a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte del presente reglamento.

CAPITULO XVI

Láminas y certificados representativos de los títulos valores

Art. 56. — Las sociedades comprendidas en el Artículo 1º de este reglamento, debe ajustarse en cuanto a la confección de láminas representativas de sus títulos valores o certificados provisorios, a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte de este reglamento.

CAPITULO XVII

Liquidación de fracciones de títulos valores

Art. 57. — Las sociedades comprendidas en el Art. 1º de este reglamento deben ajustarse para la liquidación de fracciones de sus títulos valores a cuanto establezcan las disposiciones complementarias que forman parte del presente reglamento.

CAPITULO XVIII

Sociedades extranjeras cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 58. — La documentación o informaciones que deben suministrar las sociedades extranjeras debe ser redactada en el idioma de su país de origen acompañando una traducción completa certificada por Traductor Público Nacional.

Art. 59. — Cuando una sociedad extranjera cotice en una Bolsa del Exterior, debe informar de inmediato acerca de cualquier hecho relacionado con aquella cotización; del mismo modo, al solicitar cualquier medida relacionada con su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, debe presentar la resolución que sobre esa misma medida haya adoptado la Bolsa del Exterior.

Art. 60. — Todos los plazos fijados en este Reglamento se aumentarán para las sociedades extranjeras en cinco días hábiles.

CAPITULO XIX

Disposiciones varias

Art. 61. — Todos los plazos a que se refiere el presente reglamento se computan en días corridos, salvo cuando expresamente se establezca lo contrario.

Art. 62. — La Bolsa dictará normas reglamentarias que aseguren la veracidad del registro de las operaciones realizadas en su recinto y su publicación para informar el precio corriente de los títulos valores negociados.

Art. 63. — Cuando por razones debidamente fundadas y que a juicio de la Bolsa sean atendibles, resulte imposible el cumplimiento por parte de las sociedades de las obligaciones comprendidas en el presente reglamento y sus disposiciones complementarias dentro de los plazos en ellos fijados, éstos podrán ser prorrogados por la Bolsa.

CAPITULO XX

Pago de derechos de cotización y publicaciones reglamentarias por las sociedades que están admitidas a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Art. 64. — Todas las publicaciones a que se refiere el presente reglamento se efectuarán en el órgano informativo de la Bolsa de acuerdo a las disposiciones que dicte la Bolsa.

Art. 65. — Las sociedades nacionales o extranjeras con títulos valores admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires deben remitir a la Bolsa las informaciones y documentaciones que fija este Reglamento y abonar los derechos de cotización y las publicaciones reglamentarias hasta el momento en que la Bolsa haya cancelado la autorización para cotizar sus títulos valores.

Art. 66. — La falta de pago por parte de las sociedades con cotización autorizada de los derechos de cotización y publicaciones reglamentarias que fije la Bolsa en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 17.811, sin perjuicio de las medidas legales que la Bolsa adopte para el cobro de los créditos correspondientes, debe ser denunciada a la Comisión Nacional de Valores a los efectos de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPITULO XXI

Disposiciones transitorias

Art. 67. — El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Organo Informativo de la Bolsa y en el Boletín Oficial de la Nación, una vez que haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 68. — Las sociedades que tienen sus títulos valores admitidos a la cotización deben:

a) Ajustarse a lo establecido en este Reglamento a partir de su vigencia, con la sola excepción:
   1) De los actos a que se refiere el Art. 13, inc. 7, apartado c), d) (excepto el d 1), f) y g), los cuales serán obligatorios recién después de la aprobación por Asamblea de la reformas de estatutos a que se refiere este artículo;
   2) Del requerimiento establecido en el Art. 13, inciso 4), que no es de aplicación a las sociedades a que se refiere este Artículo;
b) En un plazo máximo de nueve meses a partir de la vigencia de este Reglamento aprobar en Asamblea las reformas necesarias al Estatuto para ajustarlo a lo en él establecido;
c) Sin perjuicio de lo indicado en el inciso b) precedente, aprobar en las Asambleas que por cualquier causa se convoquen después de los noventa días de la vigencia de este Reglamento las reformas necesarias al Estatuto para ajustarlo a lo en él establecido;
d) Informar dentro de los 30 días de la fecha de vigencia de este Reglamento sobre los acuerdos que se mencionan en el Art. 23, inc. a), que tengan celebrados a esa fecha.

Art. 69. — No se considerarán válidas las delegaciones que la Asamblea hubiese hecho en los Directorios de las cuestiones mencionadas en el Capítulo I, Artículo 13, inciso 9, a menos que antes de la vigencia de este Reglamento el Directorio en uso de esa facultad delegada las hubiese ya resuelto y comunicado a la Bolsa con la remisión del Acta respectiva.

Art. 70. — Hasta tanto no entre en vigencia lo dispuesto en el Art. 13, inc. 7, apartado c), d) excepto d 1), f) y g), el derecho de preferencia de que gozan los accionistas para suscribir emisiones de acciones ordinarias o de otra clase cuyo dividendo total no sea inferior al 50 o/o del que corresponde a las ordinarias, sólo podrá ser suprimido cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1º) Que las acciones a emitir no acuerden voto múltiple;

2º) Que la emisión tenga uno de los destinos que se enumeran a continuación:
a) Pago de adquisición de bienes;
b) Pago de servicios prestados por terceros;
c) Pago de regalías acordadas;
d) Cancelación de pasivos.

3º) Que la supresión del derecho de preferencia haya sido aprobado por una Asamblea, con el quórum exigido para primera convocatoria, en cuyo orden del día figure como punto expreso dicha supresión y el destino y monto de la emisión;

4º) Que la resolución se haya tomado por el voto favorable de por lo menos el 50 o|o del capital suscripto con derecho a voto y siempre que no se hubieran registrado votos en contra que superen el 5 o|o de dicho capital.

Exceptúase de la exigencia establecida en el inciso 4º a aquellas emisiones que tengan por finalidad la conversión de debentures u otras obligaciones a largo plazo, a las que se hubiera otorgado dicho derecho a condición de que tales conversiones se ajusten a lo establecido en los estatutos y de que el préstamo respectivo que lo otorga haya sido aprobado por Asamblea celebrada con quórum de 1ª convocatoria.

Art. 71. — A partir de la publicación de este Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad, referentes a la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de títulos valores.

Comisión Nacional de Valores

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Apruébanse las disposiciones complementarias aplicables a las sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización.

ACUERDO

Nº 547

Bs. As., 16|4|70.

VISTO:

Las "Disposiciones Complementarias Aplicables a las Sociedades cuyos Títulos Valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires"; y

CONSIDERANDO:

Que el texto propuesto se integra con el "Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores", aprobado por Acuerdo número 493 de esta Comisión;

Que los fundamentos expresados en el citado acuerdo pueden reiterarse, en lo fundamental, destacándose también al repecto el cambio de ideas y sugerencias que llevaron a su redacción actual;

Que las disposiciones complementarias se adecúan al texto del reglamento aprobado y a las normas legales aplicables;

Que en cuanto al artículo 1º, inciso 2, apartado e) de las mismas, cabe suspender su aplicación en lo referido a los preceptos del Reglamento al que se refieren, que fueron diferidos en su consideración por esta Comisión Nacional de Valores, en el Acuerdo número 493;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 inciso c) de la Ley 17.811,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES,

RESUELVE:

1º — Aprobar las "Disposiciones Complementarias Aplicables a las Sociedades cuyos Títulos Valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires", dejándose en suspenso la aplicación del artículo 1, inciso 2, apartado e), en cuonto hace a las disposiciones del "Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores", cuya consideración se halla diferida, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo número 493 de esta Comisión Nacional de Valores.

2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial junto con el texto aprobado y dése a publicidad.

Disposiciones complementarias aplicables a las sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Brenos Aires

CAPITULO A

Asambleas

Artículo 1 — Las sociedades comprendidas en el artículo 1º del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de cotización de títulos valores, deben remitir con 10 días de anticipación a la realización de cualquier asamblea —ordinaria o extraordinaria— lo siguiente:

1) Copia del acta de Directorio o resolución del síndico u otra autoridad que dispuso el llamado;
2) Aviso de convocatoria por triplicado, acompañado de toda la documentación e información que hace referencia el orden del día y que debe considerar la asamblea. Este aviso debe indicar además del orden del día con los asuntos a tratar, lo siguiente:
a) Domicilio donde se realizará la asamblea, aclarando expresamente si no es en la sede social;
b) Fecha y hora de iniciación;
c) Domicilio donde los accionistas pueden depositar las acciones o certificado representativo indicando horario de atención, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas, ni finalizar después de las 18 horas.
Las sociedades con personería jurídica otorgada en el interior del país y las sociedades extranjeras deben fijar un domicilio en la Capital Federal, donde los accionistas puedan registrar su asistencia mediante el depósito de acciones o de certificados representativos;
d) Fecha y hora del vencimiento para el depósito de acciones o certificados;
(*) e) Cuando se incluyen en el orden del día asuntos enunciados en el Capítulo III, artículo 13, inciso 7, apartados c), d), e) y f) del Reglamento mencionado en el artículo 1º de este Capítulo A, debe dejarse constancia de la cantidad de votos que tienen las acciones en circulación para cada uno de esos asuntos.

Art. 2 — Realizada la asamblea, la sociedad tiene que remitir:

1) Dentro de los dos días hábiles posteriores, copia por triplicado de una síntesis de lo resuelto en cada punto del orden del día, cuidando especialmente de dar clara información. Las sociedades cuya sede social se encuentre fuera de la Capital Federal, tendrán un plazo de cuatro días hábiles.

(*) Diferida parcialmente su aprobación. (Art. 1º, Acuerdo Nº 547, del 19|5|70).

2) Dentro de los 15 días posteriores:
a) Copia completa por triplicado del acta de la asamblea donde conste:
1. Capital representado en la asamblea.
2. Cantidad de accionistas presentes por sí y representados.
3. Quórum.
4. Mención acerca de si estuvieron presentes el síndico, representante del organismo Estatal de control y contador certificante del balance.
5. Si cada punto del orden del día fue resuelto por unanimidad o por mayoría; en este último caso, resultado de la votación.
6. En la resolución de cada punto del orden del día, número de votos acordados a los distintos tipos de acciones.
b) Con carácter reservado copia del Registro de Asistencia de Accionistas, omitiendo el detalle de la numeración de los títulos y acciones;
c) Nómina de los directores, síndicos y contador certificante designados. Con respecto a los nuevos directores y síndicos, debe cumplimentarse lo exigido en el artículo 15º inciso 20 del Reglamento, mencionados en el artículo 1º de este Capítulo A.

Art. 3 — Si la asamblea dispone pasar a cuarto intermedio se comunicará dentro de los dos días hábiles posteriores a la misma esa decisión a la Bolsa, indicando la fecha en que vuelve a reunirse la asamblea. Dentro del plazo previsto en el artículo 2º, incisos 1 y 2 la sociedad debe enviar el resumen y el acta de lo resuelto hasta el momento de pasar a cuarto intermedio.

Reanudada la asamblea se debe cumplir con el plazo citado en el artículo 2º, incisos 1 y 2 para el envío del resumen y del acta de la misma.

Art. 4 — Si la asamblea modifica algunos de los documentos que fueron sometidos a su consideración y que obran en poder de la Bolsa, deben ser remitidos nuevamente.

Art. 5 — Cuando por falta de quórum o por cualquier otra circunstancia no se reuniera la samblea, la sociedad debe informarlo dentro de los dos días hábiles y dentro de los diez días hábiles siguientes remitir copia del acta de Directorio donde se dispone el llamado a nueva convocatoria, cumpliendo a partir de ese momento, con todos los recaudos que se exigen para primera convocatoria.

Art. 6 — El hecho de que la sociedad en la primera convocatoria fije, para el supuesto de no obtenerse quórum, la fecha de la segunda convocatoria, no la exime de publicar en los plazos y forma que se exige para la primera, el llamado a segunda convocatoria.

CAPITULO B

Avisos a remitir después que la Bolsa autorizó las respectivas solicitudes

Art. 7 — Las sociedades comprendidas en el capítulo A, artículo 1º, que hayan obtenido autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante la emisión de acciones a colocar por suscripción deben remitir dentro de los treinta días de obtenida la autorización para cotizar y con ocho días hábiles de anticipación a la iniciación de la suscripción, aviso que contendrá la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse la suscripción, teniendo en cuenta que, cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal.
2) Horario durante el cual se atenderá la suscripción que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas.
3) Plazo de suscripción (indicar iniciación y finalización del período).
4) Montos nominales que se ofrecen a la suscripción, discriminados por categoría de acciones, indicando claramente sus características.
5) Cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir una nueva acción de las que se ofrecen. Cuando los accionistas hayan renunciado al derecho de preferencia se dejará constancia del motivo y a quien se ofrece la emisión.
6) Número del cupón de los títulos valores con el que se ejerce el derecho.
7) Forma de integración.
8) Plazo de integración. En el caso de integraciones en cuotas, si existe la opción de integrar al contado.
9) Fecha desde la cual gozan de dividendo las acciones que se entregan.
10) Número del cupón adherido que llevan los títulos definitivos. Cuando este cupón no sea el inmediato siguiente al que se utiliza para ejercer este derecho, debe dejarse constancia en el aviso del motivo de esta situación, previa conformidad de la Bolsa.
11) Mención del derecho de los accionistas a participar del prorrateo en caso de producirse sobrante.
12) Constancia de cualquier compromiso de colocación.
13) Mención de si se entregan títulos definitivos o certificados provisorios; en este último caso, plazo dentro del cual se canjearán por títulos definitivos, que no podrá ser superior a 180 días, de acuerdo con lo establecido en el capítulo C, artículo 20 b).
14) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.
15) Mención de la autorización de la Comisión Nacional de Valores para efectuar oferta pública y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para cotizar.

Con cinco días de anticipación a la fecha en que finalice el período de suscripción debe remitirse constancia de la fecha en que se publicaron los avisos en el Boletín Oficial de la Nación —si así lo exigen los estatutos— llamando a los accionistas a ejercer su opción.

Art. 8 — En caso de requerida y obtenida la autorización de la Bolsa para ampliar el período de suscripción, debe remitir aviso anunciando tal resolución, el que tendrá la misma publicidad y formalidades que el llamado a suscripción. El aviso debe presentarse por lo menos, dos días hábiles bursátiles antes del indicado originariamente para finalizar la suscripción. En casos excepcionales el aviso será aceptado desués de los dos días, pero siempre que se presente dentro del día del vencimiento del período de suscripción.

Art. 9 — Las sociedades nacionales o extranjeras que han obtenido autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante capitalización de reservas (incluso saldos por revalúos), deben remitir dentro de los treinta días de obtenida la autorización para cotizar y con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el pago aviso que deberá contener la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijar uno en la Capital Federal.
2) Horario durante el cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas, ni finalizar después de las 18 horas.
3) Fecha en que se inicia el pago.
4) Categoría de acciones que participan de la capitalización.
5) Categoría de acciones que se entregan, fecha desde la cual gozan de dividendo y número de cupón que llevan adheridos los títulos valores que se entregan. Cuando éste no fuera el inmediato siguiente al que utilizan para percibir esta capitalización, debe aclarse el motivo de la situación, previa conformidad de la Bolsa.
6) Valor porcentual de la capitalización sobre el valor nominal de cada acción.
7) Número del cupón de los títulos valores contra el cual se efectúa el pago.
8) Mención de si se entregan títulos definitivos o certificados provisorios. En este último caso, plazo dentro del cual se canjearán por títulos definitivos, que no pueden ser superior a 180 días, de acuerdo con lo establecido en el capítulo C, artículo 20 b).
9) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.
10) Mención de la autorización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Art. 10 — Las sociedades nacionales o extranjeras que han obtenido autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante pagos de dividendos en acciones o abonan dividendos en efectivo, deben remitir dentro de los treinta días de obtenida la autorización para cotizar y con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el pago, aviso que deberá contener la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal.
2) Horario durante el cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas, ni finalizar después de las dieciocho horas.
3) Fecha en que se inicia el pago.
4) Categoría de acciones que percibe el dividendo.
5) Ejercicio social a que éste corresponde.
6) Expresión del valor porcentual del dividendo en efectivo y del dividendo en acciones sobre el valor nominal de la acción. Con respecto a las acciones que se entregan, se indicará su clase, fecha desde la cual gozan de dividendo y número de cupón que llevan adherido los títulos valores que se entregan. Cuando éste no fuera el inmediato siguiente al que se utiliza para cobrar el dividendo, debe aclarse el motivo de esta situación, previa conformidad de la Bolsa.
7) Número del cupón de los títulos valores contra el cual se efectúa el pago.
8) Cuando se abonen dividendos en acciones:
a) Mención de si se entregan títulos definitivos o certificados provisorios. En este último caso, plazo dentro del cual se canjearán por títulos definitivos, que no puede ser superior a 180 días, de acuerdo con lo establecido en el capítulo C, artículo 20 b);
b) Mención en que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la Reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.
9) Mención de la autorización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Art. 11 — Las sociedades nacionales o extranjeras que tengan debentures admitidos a la cotización en la Bolsa, deben remitir al vencimiento de cada uno de los plazos establecidos para el pago de los intereses y con cinco días hábiles de anticipación a la iniciación del pago, un aviso donde conste la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal.
2) Horario dentro del cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas, ni finalizar después de las 18 horas.
3) Fecha en que se inicia el pago.
4) Porcentaje de intereses que se abona.
5) A qué período corresponde.
6) Contra que cupón se efectúa el pago.

Art. 12 — Las sociedades nacionales o extranjeras que tengan títulos valores con dividendo fijo, admitidos a la cotización en la Bolsa, deben remitir al vencimiento de cada uno de los plazos establecidos en las condiciones de emisión y con cinco días hábiles bursátiles de anticipación a la iniciación del pago, un aviso donde conste la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal.



19700605

2) Horario dentro del cual se atenderá el pago que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de la 9 horas, ni finalizar después de las 18 horas.
3) Fecha en que se inicia el pago.
4) Porcentaje de dividendo que se abona.
5) A qué período corresponde.
6) Contra que cupón se efectúa el pago.

Art. 13 — Las sociedades nacionales o extranjeras que tengan debentures o acciones con rescate preestablecido, admitidos a la cotización en la Bolsa, en oportunidad de cada rescate ordinario o extraordinario, deben remitir con una anticipación de ocho días hábiles a la fecha fijada para el rescate, un aviso donde conste:

1) Domicilio donde debe efectuarse el rescate, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal
2) Horario dentro del cual se atenderá el rescate, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas, ni finalizar después de la 18 horas.
3) Fecha en que comienza el rescate.
4) Monto nominal que se rescata.
5) Valor de rescate.
6) Categoría de los debentures o acciones que se rescatan.

Art. 14 — La Nación, las provincias, los municipios, los entes autárquicos o las empresas del Estado que han obtenido la autorización para cotizar una determinada emisión de títulos valores, deben remitir con tres días hábiles de anticipación a la iniciación de la suscripción, un aviso por triplicado donde conste:

1) Lugares y domicilios donde se atenderá la suscripción, teniendo en cuenta que cualquiera sea el domicilio del emisor, debe fijarse uno ubicado en la Capital Federal.
2) Horario durante el cual se atenderá la suscripción que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas, ni finalizar después de las 18 horas.
3) Plazo de suscripción (indicar iniciación y finalización del período).
4) Montos nominales que se ofrecen indicando claramente las características de los títulos valores que se ofrecen
5) Forma y precio de colocación.
6) Forma y plazo de integración.
7) Fecha desde la cual gozan de intereses.
8) Plazo de rescate total.
9) Régimen de amortización.

Art. 15 — Luego de admitidos a lo cotización los títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, los municipios, entes autárquicos y empresas del Estado, deben cumplimentar lo siguiente:

a) Remitir para su publicación:
   1. Llamados a licitación y posteriormente su resultado, indicando valor de rescate.
   2. Anuncios de sorteos y posteriormente su resultado, indicando valor de rescate.
   3. Avisos sobre pagos de intereses a los respectivos vencimientos.
b) Cuando la renta de los títulos, valores sea variable y/o su precio de rescate esté condicionado a distintos factores, los emisores deben suministrar periódicamente las informaciones que orienten al inversor en tal sentido

Art. 16 — Autorizada por la Bolsa la transferencia de cotización referida en los artículos 26 y 27 del Reglamento mencionado en el capítulo A, artículo 1º, la sociedad debe iniciar el canje en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de esa autorización, para lo cual tiene que remitir con una anticipación de ocho días hábiles a la fecha de iniciación del canje, el aviso que deberá contener:

1) Detalle de la operación a realizarse
2) Domicilio donde se efectuará, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal.
3) Horario durante el cual se efectuará, que no podrá ser inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas, ni finalizar después de las 18 horas.
4) Número correspondiente al primer y último cupón de las nuevas láminas.
5) Indicación de si se entregarán títulos definitivos o certificados provisorios; en este último caso plazo, que no podrá ser superior a 180 días, dentro del cual se canjearán por títulos definitivos de acuerdo con lo establecido en el capítulo C, artículo 20 - a.
6) Indicación de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.

Art. 17 — Dentro de los 30 días de obtenida la autorización de la Bolsa referida en el artículo 28 del Reglamento, mencionado en el capítulo A, artículo 1º, la sociedad debe remitir con una anticipación de ocho días hábiles a la iniciación del canje, un aviso llamando a sus accionistas a canjear sus tenencias en acciones por los nuevos títulos valores derivados de la reducción del capital, o indicando de qué forma se concretará la transferencia, el cual debe contener la siguiente información:

1) Domicilio donde se efectuará, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal.
2) Horario dentro del cual se efectuará que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 8 horas, ni finalizar después de las 18 horas.
3) Proporción, es decir, qué cantidad de títulos valores se entregan y qué se recibe a cambio, con indicación de la categoría a que pertenecen.
4) Números de cupón, primero y último que llevan adheridos los nuevos títulos valores que se entregan.
5) Mención de la forma en que se liquidarán las fracciones, la que debe contar con la previa autorización de la Bolsa.

Art. 18 — Dentro de los 30 días de comunicada la autorización referida en el artículo 35º del Reglamento mencionado en el capítulo A, artículo 1º, la sociedad debe iniciar el canje correspondiente para lo cual tiene que remitir con 8 días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del mismo, lo siguiente:

a) Aviso anunciando el canje que contendrá:
   1) Domicilio donde se efectuará el canje, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijar uno en la Capital Federal.
   2) Horario durante el cual se efectuará, que será por lo menos de cuatro horas diarias y no podrá comenzar antes de las 9 horas, ni podrá finalizar después de las 18 horas.
   3) Fecha de iniciación.
   4) Proporción, es decir, qué cantidad de títulos valores se entregan en canje.
   5) Número de primer y último cupón que llevarán adheridos los títulos que se entreguen.
   6) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.
b) Facsímiles y numeración por duplicado de los títulos valores que se encuentran en circulación.

Ar. 19. — Todos los avisos referidos en este capítulo 3, se remitirán por triplicado y deben ser firmados por el Presidente o miembro del Directorio de la sociedad.

CAPITULO C

Láminas y certificados representativos de los títulos valores

Art. 20 — Las sociedades comprendidas en el capítulo A, artículo 1º, en oportunidad de disponer la confección de láminas representativas de sus títulos, valores o certificados provisorios cuidarán que se cumplan elementales exigencias de seguridad en lo que hace a la calidad del papel, a la impresión y al control de los impresores.

En cuanto a los requisitos a cumplimentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y en el Estatuto, son los siguientes:

a) Láminas definitivas:
   1) Color diferente por cada valor emitido;
   2) Número de títulos y acciones;
   3) Serie que le corresponde;
   4) Categoría (especificar claramente las características del título valor, dejando constancia del número de votos que acuerden y de cualquier otra indicación que facilite la individualización de los mismos);
   5) Fecha (deberá colocarse la correspondiente a la fecha de la Asamblea que aprobó la emisión);
   6) Foja de cupones que deberá estar ubicada a la derecha de la lámina y podrá continuar debajo de la misma;
   7) Llevarán las firmas que establece el Estatuto o el Código debiendo comunicar la sociedad a la Bolsa en cada entrega la nómina de los directores que firman. Solamente podrán firmar aquellos directores cuya designación no fuera posterior a la Asamblea que aprobó la emisión. Si se solicita autorización para que firmen directores designados con posterioridad a la Asamblea que aprobó la emisión se pondrá como fecha en lámina la correspondiente a la autorización para cotizar siempre que a esa fecha todos los directores que firmen las láminas se encuentren en ejercicio de su mandato;
   8) La numeración de títulos y acciones será correlativa a través de emisiones de todas las categorías o dentro de cada categoría, pero la sociedad debe adoptar un criterio que mantendrá siempre; cuando sea necesario interrumpir la correlatividad se requerirá la previa aprobación de la Bolsa;
   9) Los cupones se ajustarán a lo siguiente:
      a) Número de cupón;
      b) Cantidad de acciones que representan;
      c) Categoría de los títulos valores que representan indicando con claridad sus características.
b) Certificados provisorios:
   La Bolsa admitirá por un plazo no mayor de 180 días que se emitan certificados provisorios por acciones totalmente integradas, negociables, que pueden ser extendidos por la cantidad de títulos valores, que estime conveniente la sociedad, pudiendo el accionista exigir su fraccionamiento en el momento de la entrega de acuerdo con los porcentajes que se exigen para las láminas. Cuando la sociedad asuma el compromiso de canjear los certificados por láminas definitivas, dentro de los 90 días, podrá imprimirlos sin cupones.

En cuanto a los requisitos a cumplimentar para estos certificados, son los siguientes:

a) Nombre completo de la sociedad, fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo y de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
b) Número del certificado;
c) Cantidad de acciones que representan y categoría a que pertenecen;
d) Fecha (deberá colocarse la correspondiente a la fecha de la Asamblea que aprobó la emisión);
e) Serán extendidos al portador, salvo que los valores que representen sean nominativos;
f) Foja de cupones que deberá estar ubicada a la derecha de los certificados;
g) Llevarán las mismas firmas que para los títulos definitivos establecen el Código de Comercio y/o los estatutos de la sociedad. Solamente podrán firmar aquellos directores cuya designación no fuera posterior a la Asamblea que aprobó la emisión. Si se solicita autorización para que firmen directores designados con posterioridad a la Asamblea que aprobó la emisión, se pondrá como fecha en el certificado la correspondiente a la autorización para cotizar siempre que a esa fecha todos los directores que firmen los certificados se encuentren en ejercicio de su mandato;
h) Detalle de la numeración por triplicado, que se suministrará a medida que se emitan;
i) Los cupones de los certificados consignarán los mismos datos que se exigen para los cupones de los títulos definitivos.

En cada entrega de certificados se hará conocer la nómina de los directores que firmen los mismos.

Proporción de láminas:

Art. 21. — Las sociedades deberán ajustar la proporción de sus títulos, dentro del total de cada categoría de acciones, a la siguiente distribución:

1 % en títulos de v$n 10.—
1 % en títulos de v$n 20.—
20 % en títulos de v$n 50.—
40 % en títulos de v$n 100.—
38 % en títulos de v$n 100.—

o de cualquier cantidad, siempre que la empresa cuente con la previa autorización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y se comprometa a canjearlos por títulos de menos valor (como máximo de hasta v$n 100.—) dentro de las 24 horas de haberse solicitado.

A los efectos de esta disposición se consideran láminas chicas hasta los títulos de v$n. 50.—, siendo en consecuencia los porcentajes hasta ese valor considerados mínimos pudiendo ampliarse a criterio de las sociedades

Art. 22 — La Bolsa puede autorizar a pedido de las empresas, distintas proporciones a las fijadas en esta resolución y también exigir de las mismas mayor cambio, en los casos en que las necesidades del mercado así lo requieran, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO D

Liquidación de fracciones de títulos valores

Art. 23 — Las sociedades comprendidas en el Capítulo A, Art. 1º, deben ajustarse para la liquidación de fracciones de menos de diez pesos valor nominal resultantes de suscripciones, pago de dividendos, capitalizaciones de reservas y revalúos, canjes, etc., a lo siguiente:

1º Suscripciones

a) Cuando los títulos valores provenientes de la suscripción puedan ser objeto de inmediata negociación, el accionista podrá optar por que se le liquide en efectivo las fracciones de menos de diez pesos valor nominal al precio de cotización registrado en la Bolsa el día anterior al de su presentación para ejercer el derecho. De no haberse registrado operaciones en el mencionado día debe tomarse el precio de cotización inmediato anterior siempre que el mismo sea "ex derecho de suscripción";
b) Si el accionista no hace uso de la opción o ésta no puede ejercerse por no existir cotización "ex derecho" la sociedad deberá negociar las acciones en un plazo máximo de diez días corridos, procediendo dentro de los cinco días siguientes al plazo mencionado a abonar a los accionistas el importe que corresponda;
c) En el caso de que la categoría de acciones a la cual pertenecen las que se ofrecen en suscripción no tengan aún abierto mercado, se procederá a liquidar en forma inmediata al accionista la parte correspondiente a las fracciones teniendo en cuenta el precio de la colocación.

2º Dividendos y capitalización de Reservas y revalúos

a) Cuando los títulos valores, que se entregan en pago de dividendo o capitalización de reservas y revalúos puedan ser objeto de inmediata anotación, la sociedad procederá a liquidar en efectivo las fracciones de menos de diez pesos valor nominal al precio de cotización en Bolsa del día anterior al de su presentación para ejercer el derecho. De no haberse registrado operaciones en el mencionado día, se tomará el precio de cotización inmediato anterior, siempre que el mismo sea "ex derecho" por el pago a que corresponde;
b) Cuando no exista cotización "ex derecho" la sociedad debe liquidar las fracciones al valor nominal;
c) La sociedad debe vender las acciones sobrantes al término de cada mes.

3º Canjes

En caso de realizarse canjes de acciones que por cualquier motivo modifique el número de acciones en circulación, deberá aplicarse a las fracciones de menos de diez pesos valor nominal que eventualmente pudieran resultar, un procedimiento análogo al expuesto en el apartado 2, previo conocimiento de la Bolsa.

CAPITULO E

Sociedades extranjeras

Art. 24 — La documentación e informaciones que las sociedades extranjeras remitan en el idioma de su país de origen debe ser acompañada de una traducción completa certificada por Traductor Público Nacional.

Art. 25 — Todos los plazos fijados en estas Disposiciones Complementarias se aumentarán para las sociedades extranjeras en cinco días hábiles.

Disposiciones transitorias

Art. 26 — Las presentes Disposiciones Complementarias entrarán en vigencia a partir de las fechas indicadas a continuación, que se computarán desde la vigencia del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de títulos valores.

Capítulo "A":
Las Asambleas que se convoquen, después de transcurridos 30 días.
Capítulo "B":
Los avisos que se remitan, después de transcurridos 30 días.
Capítulos "C", "D" y "E":
A partir del día posterior.

Art. 27 — A partir de la fecha de vigencia de estas Disposiciones Complementarias quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad por la Bolsa, relacionadas con las materias tratadas en las mismas.

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDADES PRIVADAS

Integrantes de la Comisión Asesora que dictaminará con referencia a las solicitudes de contribución económica estatal a las universidades privadas.

RESOLUCION

Nº 751

Bs. As., 5|5|70

VISTO las solicitudes elevadas con fecha 8 de abril del corriente año por establecimientos universitarios privados, para la obtención de la contribución económica estatal prevista en el artículo 16 de la Ley 17.604; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 29 del Decreto Nº 8.472|69 del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde designar una comisión asesora para la formulación de recomendación fundada y la elaboración de una lista de prioridades;

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los doctores Francisco Suárez y Rafael Rodríguez Pasques, y al profesor Luis Jorge Zanotti para integrar la comisión asesora prevista por el artículo 29 del Decreto Nº 8.472|69. que dictaminará con referencia a las solicitudes de contribución económica estatal a establecimientos universitarios privados, elevadas por intermedio del Consejo de Rectores de Universidades Privadas.

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese en el Boletín de Comunicaciones del Ministerio, dése a los mismos efectos a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese.

Pérez Guilhou.

Dirección Nacional de Azúcar

INDUSTRIA

Azúcar.

Exclúyese a dos ingenios de la cuota de azúcar para entregas al mercado interno en el mes de junio de 1970.

DISPOSICION

Nº 53

Bs. As., 29|5|70

VISTO el Expediente número SEICI. 100.624|70, relacionado con la existencia de azúcares en depósitos de la próximo pasado, según declaraciones de Azúcar Sociedad Anónima y de la Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán A. I. C., y

CONSIDERANDO:

Que las existencias al 30 de abril próximo pasado, según declaraciones juradas, no concuerdan con las que resultan de las verificaciones efectuadas, lo que configura infracción al artículo 26 de la Ley 17.163;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la disposición legal citada y apartados 1º de la Resolución SEIC. Nº 156|67 y 4º de la Resolución SEIC. Nº 157|67,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AZÚCAR

DISPONE:

1º — Exclúyese a los Ingenios San Pablo y La Providencia, de la cuota de azúcar para entregas al mercado interno en el mes de junio de 1970.

2º — Dar intervención al Departamento de Asuntos Jurídicos, a fin de que proceda a instruir el sumario correspondiente contra la Compañía San Pablo de Fabricación de Azúcar Sociedad Anónima y la Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán A. I. C., y contra quien resulte responsable.

3º — Disponer la inmovilización, a partir de la fecha, de los azúcares de las empresas citadas en el apartado 2º, existentes en todo el país, debiendo cumplirse los procedimientos correspondientes en los depósitos respectivos.

4º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Departamento de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

Ricardo Entrena.



MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma "Hogar Premier" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

RESOLUCION

I. G. J. Nº 5

Bs. As., 21|1|70

VISTO: El informe de la División Balances (sección Registros y Ficheros) de fs. 42, del que resulta la forma irregular en que la sociedad celebra sus Asambleas General y Ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que esta Inspección General debe velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones vigentes, en salvaguarda de los accionistas, y de terceros.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Apercibir con cargo de publicación a la sociedad "Hogar Premier" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a costa de la sociedad infractora, por un día.

Art. 2º — Dentro del plazo de 10 días deberá acreditar haber publicado en el Boletín Oficial la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, hágase saber a la sociedad por carta certificada con aviso de retorno. Vencido el plazo señalado, vuelva a despacho.

Ignacio Alonso.

$ L. 18.188 31,50. e.5|6-Nº 64.353 v.5|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

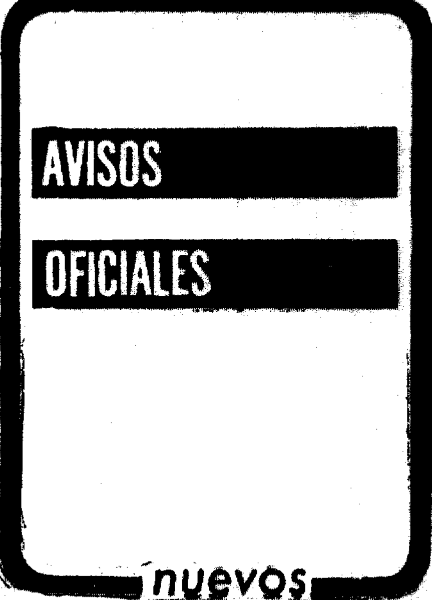
Expediente Nº 2.895|67

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Empresa: Victorio Ruffini. Domicilio: San Martín s|n. CONESA (Prov. de Buenos Aires). Clase de servicio: Cargas generales, cereales y oleaginosos. Itinerario: Desde San Nicolás, Pergamino, Arrecifes y Chacabuco, comprendidas sus zonas de influencia, hasta la Capital Federal, Villa Constitución, Rosario y Santa Fe, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 11, 188, 8, 7 y caminos provinciales. Servicios en funcionamiento.

Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188 33,20. e.5|6-Nº 64.108 v.5|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 191. Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. Bienes a Producir: Productos de elaboración integral de lana. Posición NADI: 53.07.00.00 y 53.10.00.00 Posición NABALALC: 53.07.01.99 53.10.01.99. Capacidad a instalar: Media: 240 ton.|año. Máxima: 290 ton.|año. Monto total de la inversión: m$n. 237.717.650. Inversión en Activo Fijo: m$n. 85.217.600. Lugar de instalación: San Martín (Pcia. Buenos Aires). Plazo de iniciación de actividades: Año 1972.

Enrique M. Martínez, Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ L. 18.188 36. e.5|6-Nº 64.140 v.5|6|70.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Nómina de empresas inscriptas con carácter "condicional" en la especialidad indicada en la lista que se transcribe:

LISTA DE EMPRESAS CONDICIONALES

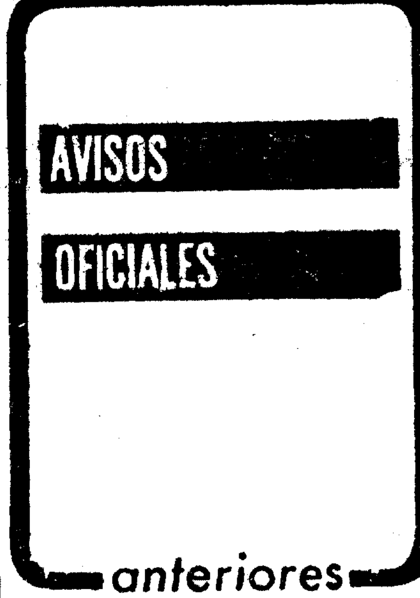
Sección Arquitectura	Nº Inscr.	Especialidad
Acústica Isocor S. R. L.	446	Acústicos
Amiel y Cía.	1321	Zinguería y carpintería
		Colocación y renovación cubiertas asfálticas-antitérmicas
Asfaltech S. A.	1490	
"Altamira" de Fernando O. Rozes	1778	Alfombras, cortinas y pisos plásticos
Abadía S. R. L.	1870	Limpieza frentes - Pintura
Bonaventura S. R. L.	312	Pisos marmolíticos
Inés Balzareti	1326	Pisos (Pulido y colocación)
Baron's S. R. L.	1591	Muebles y decoraciones
Buro S. R. L.	2891	Limpieza de frentes - Pintura
Carlucci Hnos.	19	Marmolería
Angel Castagner	48	Mano de obra en montajes y estructuras metálicas
Carlos Campolonghi	104	Marmolería - Granitos
Cía. Lavadora de Edificios "Alas" S.R.L.	131	Marmolería - Granitos
Cocco y Credaro	409	Reparaciones - Pinturas
Carmelo Criscuolo e Hijos	975	Carpintería de madera
Cavarozzi Muebles S. R. L.	986	Carpintería y afines
Carot	1076	Yesería, luz difusa - Acústicos
Casa Ferrari S. C. A.	1237	Carpintería metálica
Cristalplano S. A.	1346	Vidrios - Cristales - Espejos
Luis J. Cusinato	1970	Pinturas y afines
Chiesa y Cía. S. R. L.	525	Techos asfálticos
César María Chaine	1095	Industrias maderas - Hierros
D'Alvia Hijos	1374	Muebles metálicos y cajas fuertes
Dándolo y Primi S. A.	1666	Alfombras y afines
Decoraciones Yamila	1677	Cortinados de tela
Decoplast S. R. L.	1795	Pisos y revestimientos plásticos
Establec. Metalúrgicos "Scarpa" S. R. L.	426	Herrería y broncería artística
Ecke y Cía. S. C. A.	591	Galpones - Techos - Tinglados
Empresa de Trabajos Asfálticos S. R. L.	836	Trabajos asfálticos en general
Empresa de Pinturas Victor Castells	1188	Pinturas y afines
Erika S. C. A.	1752	Carpintería de madera
Establec. Metalúrgico 'Resco"	2923	Fabricación estructuras livianas - Caños
Juan Escobar	3063	Pinturas y afines
"El Puente" Empr. Constr. Rubén Moll	3109	Reparaciones y refecciones de techos
Flexer Hnos. S. C.	87	Casas prefabricadas
Farías y Días Rato S. R. L.	367	Marmolería
Angel Finetti	814	Carteles - Letreros - Avisos (luminosos)
Fana Química S. A.	1624	Impermeabilización techos y paredes
Francisco Manuel Fragapane	1847	Pinturería de obra
Floreal Figueroa	3043	Refecciones y limpieza en general
Belby A. Funes	3116	Reparaciones en general
Grasyma S. R. L.	187	Industria de la piedra
Miguel Gentile	1108	Carpintería de madera
Gisa S. R. L.	1977	Pinturas y afines
Osvaldo Ares Hauret	3107	Pinturas y refecciones
Italar - De Antonio Sciarra	1460	Pinturas y refecciones
Intersec S. C. A.	1864	Techados
Federico Köonig	453	Pinturas y afines
Kraft Organizaciones S. A.	1631	Muebles metálicos
Duilio Lanfranconi	158	Pinturas y reparaciones de edificios
"La Platense"	526	Espejos y vitraux
"Lido" S. C.	909	Pintura - Techados - Limpieza de frentes
Langón - Listanti y Chiari	1186	Pinturas y afines
Alfredo Lanfranconi	2914	Pinturas y reparaciones
Maffei Hnos. y Cía. S.R.L.	257	Marmolería
Máspero y Cía. S.R.L.	380	Carpintería mecánica
Megali y Cía. S.R.L.	392	Muebles - Carpintería - Decoraciones
Angel Mantovani	455	Pinturas - Decoraciones - Vidrios y cristales
Mariano Mignone	465	Pinturas y conservación de edificios
Moras y De Felippis S.R.L.	1014	Carpintería mecánica
Maipú S.R.L.	1950	Limpieza de frentes - Techos - Pinturas asfálticas
Maderera Constructora "Ruiz" S.R.L.	3097	Carpintería de madera
Nordiska Companiek	163	Carpintería de obras y decoraciones
Nueva Luz	1446	Pinturas y refecciones
Orbe S.R.L.	1052	Pinturas y refecciones
Parquet Alfa S.R.L.	593	Parquets - Mosaicos
Paladini S.A.	2905	Carpintería metálica y herrería
Ricci Hnos. y Saracino S.R.L.	282	Marmolería - Piedras - Granitos
Romano Hnos. y Cía. S.R.L.	379	Vidrios - Ventanales y claraboyas
Marcelino Romero	649	Pinturas y afines
Gino Rossi	979	Ebanistería - Carpintería
Erdito Rinaldi	1410	Decoraciones - Muebles
Ruffa Hnos. y Rotili	1651	Carpintería de madera
Roncaly S.R.L.	1686	Techos y revestimientos asfálticos
Sucesión Didimo Nardini	157	Pinturas y afines
Sucesión Juan B. Cattáneo S.R.L.	307	Cortinas de madera y persianas
Guido Silvestri	586	Pinturas - Refecciones
San Marcos de León S.R.L.	629	Pinturas - Decoraciones - Refecciones
S.A.C.A. S.A.	759	Carpintería y afines
Scharer S.A.	1352	Armarios y cajas fuertes
Silvestri y Cía. S.R.L.	1584	Pinturas y refecciones
Suvimar S.C.A.	1698	Stores y cortinados

Sección Ingeniería	Nº Inscr.	Especialidad
"Teonicolor" Américo A. Rodríguez Rivarola	378	Pinturas - Decoraciones - Murales
Talleres Metalúrgicos "Tameral"	698	Herrería de obra
Techomar "Central"	1060	Aislación hidráulica de techos
Volfer S.R.L.	180	Aislaciones térmicas - Impermeabilizaciones - Pisos
Vesprini y Federico	504	Herrería de obra
Vázquez Hnos. y Cía.	653	Techos asfálticos
Olegario Héctor Vega	1288	Pinturas y afines
Yefren S.A.	1401	Yesería - Frentes
Yefren S.R.L.	285	Yesería - Revestimientos - Decoraciones
M. Zeller y Cía.	32	Techos - Galpones - Tinglados
Osvaldo Zoppi	1097	Pinturas - Reparaciones
Zolio Zuliani	1323	Colocación mosaicos y azulejos

Sección Ingeniería	Nº Inscr.	Especialidad
Isidro Leonardo Alvarez	3009	Limpieza de tanques, recuperación de petróleo, desmonte y movimiento de tierra, corte de pasto
Battista Hnos. y Loewembach S.R.L.	696	Calefacción - Refrigeración - Aire acondicionado - Instalaciones
Brignone y Cía. S.C.A.	1355	Instalac. termomecánicas - Calefacción - Aire acondicionado
Luis Bianchi	1548	Explotación y provisión material pétreo
Biscay y Gobelli S.R.L.	1550	Canteras de granito
Cía. Diamante de Perforaciones S.R.L.	213	Perforación de pozos
Casa Noguera, De Sábato y Gargiulo S.R.L.	265	Armado - Colocación y reparación de ascensores
Luis Cinalli	314	Reparación de vías férreas
C.O.S. S.R.L.	353	Instalaciones sanitarias
Copeco S.R.L.	384	Movimiento de tierra
Cimara S.R.L.	1264	Instalaciones electromecánicas
Canteras Mauro S.R.L.	1549	Provisión de piedra
Coryl S.C.A.	1894	Limpieza de trenes y vagones
Conin S.R.L.	2038	Construcciones industriales
Civel S.R.L.	2065	Demarcación vial
Compañía Chronos S.R.L.	3086	Electromecánica en general
Casa Cucarella	3114	Rectificación de motores
Mauricio y Juan Diamante	82	Perforación de pozos
Adolfo A. Diamante	448	Perforación de pozos
Octavio D'Ascanio	558	Obras sanitarias domiciliarias
Francisco De Poli	817	Instalación y reparación de cocinas
Aldo Hugo de Armas	819	Calefacción en general
Dal Poggetto y Cía. S.R.L.	1771	Instalaciones de estaciones de servicio
Dorich S.A.	1927	Obras de electromecánica
D'Arlington S.A.	3122	Instalaciones electromecánicas y eléctricas
Excavaciones A.D.E.M.	436	Excavaciones y demoliciones
Empr. Dellavecchia de Dellavecchia y Gelsomino	1401	Limpieza de zanjas - Movimiento de vías y tierra
E.T.A. S.C.A.	1447	Topografía
Empresa de Transporte "Antúnez"	1981	Transporte y provisión de ripio
Electric "Luz"	3099	Instalaciones electromecánicas
Ferroductil S.A.	1495	Fabricación de accesorios para máquinas
José Frassoldati	2098	Limpieza de frentes - Cortes de malezas - Zanjados
Iturriola S.R.L.	409	Estudios geofísicos - Perforaciones
Imeg Técnica S.A.	3049	Calefacción - Aire acondicionado y afines
Instelec S.C.	3125	Instalaciones eléctricas
Rómulo Luzzi	323	Reparación de vías férreas
Raúl U. Lorenzini	536	Reparación de vías férreas
La Flor S.R.L.	1159	Construc. y montaje de carrocerías en general
Donato Lusi	1594	Transporte de materiales en general
Lenbor S.C.A.	1729	Pintura y limpieza - Reparación de vías férreas
Litex S.R.L.	2131	Montajes e instalaciones eléctricas
Florencio López	2998	Limpieza de vagones - Carga y descarga de mercaderías
Luis Manara	856	Instalación de gas
Mecagraf S.A.	1027	Construcción y reparación de máquinas
Modern Telephone S.A.	3067	Instalac. aparatos telefónicos y afines
Roberto Vicente Marino	3089	Corte de pasto y limpieza de zanjados
Metalúrgica Santos Lugares	3123	Tableros de control y elementos de señales para ferrocarriles
Luis Natali	290	Transportista
Navifer S.R.L.	978	Reparación de vagones - Fabricación repuestos y accesorios

Sección Arquitectura	Nº Inscr.	Especialidad
Francisco Paolucci	318	Reparación de vías férreas
Juan Picca	532	Reparación de vías férreas
Lemiro Pablo Pietroboni	1744	Transporte - Excavación y movimiento de tierra
Carmelo Piccione e Hijos	1871	Perforación de terrenos para captación de agua
Pfaffe y Cía. S.C.A.	3115	Instalaciones electromecánicas
Simfa S.R.L.	697	Instalaciones frigoríficas y fábricas de hielo
Talleres "Sirena" de Juan Wilk.	982	Reparaciones en general
Talleres Metalúrgicos "Continental"	2991	Construc. metálicas y mecánicas en general
Manuel Tienda León	3046	Carrocerías y reparación de motores de transportes
Uretanica S.R.L.	1877	Fabricación de pintura especial
Vago y Cía.	472	Obras Sanit. - Gas - Servicios de Incendio - Calefacción
Viegas Hnos. y Mantovani	2083	Limpieza de vagones y estaciones de ferrocarril

e.5|6 Nº 2.672 v.5|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Amortización de Valores Nacionales

El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional, comunica a los interesados que el día 8 de junio próximo, a las 13, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1970, del empréstito "Crédito Argentino Interno 8 % 1962", que asciende a $ 581.600 valor nominal.

Las propuestas deberán presentarse de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Sarmiento 476, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería, hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.1º|6 Nº 2.768 v.5|6|70

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c/u. Nos. 101.046 y 107.936, y de v$n. 10.000 c/u. Nos. 199.983|984, 244.633, 321.935 y 327.668, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - Tolo . 1962".

$ L. 19.188. 225.- e.13|5 Nº 59.436 v.25|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

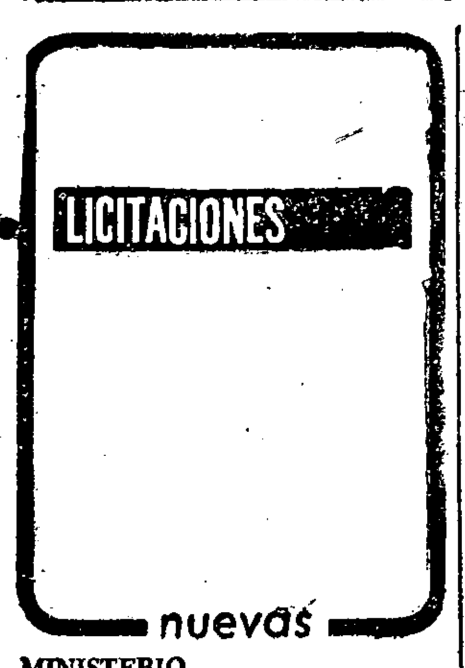
Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Capital Federal:

Acosta José J., Acosta Walter Estanislao, Aima Modesto, Alminón Jorge, Alvarez Miguel, Avila Ceferino del Jesús, Blanco Martín, Bonaventura Miguel Santiago, Buscaglia Juan, Cardoso Benito Santos, Carrizo Marcos Artemio, Costanza Héctor Adolfo, Díaz Gabino Domingo Osvaldo, Dragun Ricardo, Engo German, Espíndola Ismael, Fasp Alfredo, Fernández Yolanda Rodolfo, Flores Simón, Galicho Luis Ramón, Gamarra Mariano, Gonsalto Francisco, Heil Jorge Cristóbal, Ledesma Georgio, Macías José Favio, Maddio Pascual Orlando, Martínez Luis María, Méndez Francisco, Muñoz Ismael Bastidas, Nauman Miguel Angel, Nielsen Gustavo, Orozco Carlos Miguel, Peloso Amancio Defelino, Puyol Santo Cruz, Rearte Angel Rosario, Rearte Luis Daniel, Rodríguez Catalino Rubén, Rodríguez Silvaco Romero Alejandro del Valle, Ruiz Díaz Faustino, Ruiz Simón, Tayar Abraham Antonio, Vagliviello Alejandro, Vele José Luis, Vieyra Manuel, Zelaya Luis Conrado.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1970.

e.29|5 Nº 2.731 v.11|6|70





MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 31

Fíjase el día 12 de junio de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 31 "para la adquisición de cuadernos rayados, papel stencil, libros copiadores a pestaña, sobres tamaño oficio y comerciales, sobres tipo bolsa para depósitos de detenidos, papel transparente para dibujo, papel carbónico, etc., con destino a la sección Almacenes".

e.5|6 Nº 2.889 v.8|6|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Prorrógase el llamado a Licitación Pública Nº 8 para el día 16 de julio de 1970, a las 16.30 horas, con el objeto de proveer un equipo completo por el sistema de fotocomposición e impresión offset destinado a la renovación de los equipos gráficos del Boletín Oficial de la República Argentina.

El acto de apertura tendrá lugar en el despacho del señor Ministro del Interior, Casa de Gobierno, Balcarce 24, Buenos Aires, República Argentina, en la fecha y hora señaladas.

Los pliegos de condiciones referentes a esta licitación se suministrarán en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso, en el horario de 12.30 a 19.30 horas. — El Director General de Administración.

e.5|6-Nº 2.929-v.11|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70, para la provisión de formularios continuos sin impresión y fichas mecánicas.

Apertura: 15|6|70, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas.

e.5|6 Nº 2.890 v.8|6|70

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 336.129|70

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación. Apertura: 15|6|70, a las 14,30 hs. Por la provisión de un (1) Turbo Mezclador Tipo Molteni TM 300.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 hs. Importe del pliego: 20 pesos.

e.5|6 Nº 2.891 v.8|6|70

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 335.258|70

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Provisión de 2.500 Kgs. de Anodos de Níquel. Apertura: 15|6|70, a las 14 horas.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: 30 pesos.

e.5|6 Nº 2.892 v.8|6|70

CASA DE MONEDA

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Por la Provisión y Puesta en Funcionamiento de tres (3) Máquinas de Contar Monedas.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: 20 pesos.

e.5|6 Nº 2.893 v.8|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES
Venta de Aviones

Se pone en conocimiento de los interesados que con fecha 15 de junio de 1970, se llevará a cabo la Venta Directa de dos (2) aviones según detalle:

Avión Piper Azteca C-AE-115, Serie 27-2602, hs. disponibles 1.245.

Avión Piper Azteca C-AE-118, Serie 27-2.614, hs. disponibles 735.

Las máquinas serán exhibidas en la Compañía de Mantenimiento de Aeronaves 601, asiento de la VIIma. Brigada Aérea, Morón, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas, a partir del 21 de mayo y durará hasta el día 12 de junio inclusive.

Para retirar los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados deberán dirigirse a Finanzas (Contrataciones) del Comando de Arsenales, Avda. Figueroa Alcorta 3351, Buenos Aires, de lunes a viernes de 7,30 a 11,30 horas.

e.5|6 Nº 2.894 v.12|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN SAN JUAN
PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA ANTICHAGAS
Licitación Pública Nº 1/70

Llámase a licitación pública para el día 16 de junio de 1970, a las 11 horas, por ante la Oficina de Contrataciones, que funciona en calle Rivadavia 518, Este, planta baja, San Juan, para la adquisición de Insecticida humectable "H. C. H.", con destino al Programa Nacional de Lucha Antichagas en la provincia de San Juan.

El detalle y pliego de condiciones podrá ser retirado de la Oficina de Contrataciones, de 8 a 12 horas, en el domicilio arriba indicado y en la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, de la ex Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones) de esta Secretaría de Estado, calle Defensa 192, Capital Federal.

e.5|6. Nº 2.895 v.8|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 4.797/70. — Pasamanos, amortiguadores, empaquetaduras, guardapolvos y caños de goma. — Apertura: 23/6/70, a las 9 horas.

Licitación Pública número 4.806/70. — Cuerpo para barra cabeza acople, cuerpo válvula, aros y elementos de resistencia. Apertura: 23/6/70, a las 9.5 hs.

Licitación Pública número 4.809/70. — Limpieza general de escaleras rodantes, incluso desengrase, lavado y desinfección de los fcsos, cuartos de máquinas, bandejas recolectoras, escalones, cajas, reticulados y/o estructuras. — Apertura: 23/6/70, a las 9.10 horas.

Licitación Pública número 4.810/70. — Disco de freno, cerradura y vástagos. — Apertura: 23/6/70, a las 9.15 horas.

Licitación Pública número 4.819/70. — Motocompresor, cilindro, bombo, equipos de soldadura autógena y eléctrica, tubos de oxígeno y máquinas varias. — Apertura: 23/6/70, a las 9.20 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

Gustavo J. Nordenstohl, Jefe Departamento Compras y Suministros.

e.5|6 Nº 2.905 v.8|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 116
(Exptes. 5.513, 1º, 1970 y 5.531, 1º, 1970)

Para la ejecución de las obras de Remodelación de la Avenida General Paz. Tramo: I - Primera Sección, km 23,744, km 22,750 (obras básicas, pavimento y 14 puentes a proyectar y construir por el proponente). $ 19.279.200,—. Depósito de garantía: $ 192.792,—; y Tramo: I - Segunda Sección, km 22.750, km 21,350 (obras básicas, pavimento y 6 puentes a proyectar y construir por el proponente). $ 12.082.400,—. Depósito de garantía: $ 120.824,—. Propuestas en Conjunto Indivisible.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.896 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 117
(Expte. 15.542, 4º, 1963)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sud. Tramo: Arroyo La Estacada - Arroyo Guiñazú (obras básicas, tratamiento superficial tipo triple y puente de hormigón armado) en jurisdicción de la provincia de Mendoza. $ 1.480.000,—. Depósito de garantía: pesos 14.800,—.

Presentación propuestas: 1º de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.897 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 118
(Expte. 5.563, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo: Río Quilquihué - Santa Martín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 4.465.700. Depósito de garantía: $ 44.657,—.

Presentación propuestas: 2 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.898 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 119
(Expte. 5.587, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo: Puente sobre Río Aluminé - Junín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 6.255.100,—. Depósito de garantía: pesos 62.551,—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.899 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 120
(Expte. 5.649, 19º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: Chillar - Juárez. Sección: km 360,477 - km 402,328 (ensanche y reconstrucción del pavimento bituminoso existente) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 9.703.900. Depósito de garantía: $ 97.039,—.

Presentación propuestas: 6 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.900 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 121
Expediente Nº 4.728-L-1970

Para la ejecución de trabajos de Limpieza y Pintura de la Estructura Metálica del Puente Nicolás Avellaneda emplazado sobre el Riachuelo: $ 160.000. Depósito de garantía: $ 1 600. Presentación propuestas: 29 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones avenid Maipú 3, planta baja, Cap. Federal.

e. 5|6 Nº 2.901 v.25|6|70

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 7.768

Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Plantas Deshidratadoras y Desgasolinadoras en yacimientos "El Medanito" y "Centenario" (Neuquén Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). Prorrogada P| el 13|7|70: 10 horas.

Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.5|6 Nº 2.902 v.16|6|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|70

Llámase a Licitación Pública para adquirir: Automóviles. Las propuestas serán recibidas hasta el día 24 de junio de 1970, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 5 de junio de 1970.

$ Ley 18.188 72 e.5|6 Nº 64.225 v.16|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 109-P|70

Vto.: 26-6-70, a las 9,60 horas:

Por la adquisición de Magnetos Telefónicos.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 60.

Pago, retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

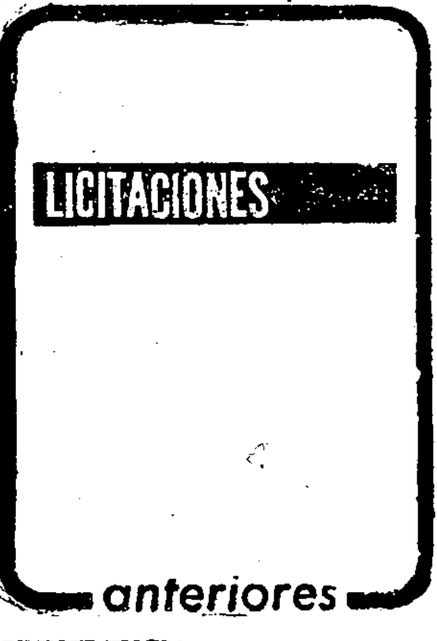
e.5|6 Nº 2.903 v.18|6|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 13.869-LP-1970

Elementos para Laboratorio: 7-7-1970, a las 16 hs. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.5|6 Nº 2.904 v 8|6|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO

Oficina de Compras y Suministros Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso, oficina 856, Capital, Teléfono 34-7344.

Licitación Pública Nº 86

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de junio de 1970 a las 15 horas para contratar la impresión y provisión de 450.000 ejemplares del "Manual de Instrucciones" y "Separata" para el C. N. P. F. y V. 1970.

e.4|6-Nº 2.883-v.5|6|70

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública Nº 2|70 (2do. llamado) para la contratación de la reparación, service, mantenimiento y alquiler de pianos. Apertura: 15|6|70 a las 15 hs. Pliegos en Leandro N. Alem 707, Capital Federal, de 13 a 15 hs. en el Depto. de Compras.

e.4|6-Nº 2.884-v.5|6|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 30

Fíjase el día 22 de junio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección licitaciones y compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 30 "para la adquisición de cartones, cartulina tapa, cartulina ficha, papel obra de primera satinado y alisado, papel filigranado, papel marmolado, papel para embalar, papel manifold, papel mimeógrafo, etc., con destino al Depósito de Imprenta de la sección Almacenes".

e.4|6-Nº 2.868-v.15|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión del formulario 4449. Apertura:

12|6|70 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras. Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Retirar pliegos en la misma. Valor $ 5.

e.4|6-Nº 2.885-v.5|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación para la provisión de papel, cartón y cartulina (costo aproximado pesos Ley 18.188 $ 700.000). Apertura: 24|6|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración División Compras, Bmé. Mitre 326 3er piso, local 310, Capital Federal. — Valor del pliego $ 10.

e.26|5 Nº 2.669 v.5|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Construcción de Nuevo Edificio en Colonia J. J. Castelli (Chaco). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 23|6|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Ofic 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 60

e.21|5 Nº 2.610 v.12|6|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 20|70 para adquirir lámparas de luz mixta, a vapor de mercurio de alta presión, lámparas a descarga de vapor de mercurio de alta presión, balastos tipo inductivo, termos-tanques etc. de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 12 de junio de 1970 a las diez horas en la División precitada. Costo del pliego: "Sa" 5. Ing. Agr. Luis A. Correa. — Rosario, 19 de mayo de 1970.

e.4|6-Nº 2.869-v.5|6|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 136|70, para la adquisición de 17 tomas fotográficas (macrofotografías) de granos varios y 170 ampliaciones sobre papel color Agfa 80x80 cm., de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 12 de junio del año en curso, a las 16 horas, en la gerencia precitada. Precio del pliego: $ 10. — Buenos Aires, 4 jun. 1970. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.4|6-Nº 2.886-v.5|6|70

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Servicio de Luchas Sanitarias Selsa

Llámase a Licitación Privada Nº 39|70, para el día 1º de junio de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de Blocks y Talonarios impresos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (Selsa), sito en Diag. Julio A. Roca 751, Entre piso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19.30, Edisón Darquiro Di Luca, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.4|6-Nº 2.879-v.5|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 9|DPT|70 para adjudicar: "Las reparaciones generales y conservación de edificios por Establecimientos Educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación".

Presupuesto oficial: $ 600.000.— Ley 18.188.

Valor del pliego: $50.— Ley 18 188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de junio de 1970 a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica - Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3ro. T. E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

Alfredo Cascón, Coordinador Técnico - Administrativo a.c. Depto. Programación Técnica.

e.27|5-Nº 2.707-v.17|6|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 239 hasta el día 18 de junio de 1970, a las 16 horas, para completar las instalaciones en la Sala de Máquinas del Depto. de Mecánica Aplicada de esta Facultad (trabajos de instalaciones de agua, desagües, de gas natural, oxígeno, aire comprimido, eléctrica y obras complementarias). Presupuesto Oficial: $ 65.000. Depósito de Garantía: $ 650.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta Licitación, que se regirá por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, deberán dirigirse al Depto. Compras Suministros y Almacenes de la Facultad, previo pago en la Tesorería de la suma de veinte pesos ($ 20), valor de la respectiva documentación. Horario: 12 a 18 hs. — El Decano.

e.4|6-Nº 2.870 v.8|6|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 41.796

Llámase a Licitación Pública para la construcción del pabellón de vestuarios en el Campo Deportivo del Colegio Nacional de Buenos Aires, ubicado en Int. C. M. Noel (Avda. Costanera Sud) esq. Cangallo Capital.

Presupuesto oficial $ 195.000. Sistema de "Ajuste Alzado". Garantía de la propuesta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Valor del pliego $ 75. Consulta y venta en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas.

Recepción y apertura de las ofertas el día 17 de junio de 1970, a las 16 horas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, Capital. Buenos Aires mayo 20 de 1970 — El Director de Compras.

e.26|5 Nº 2.650 v.9|6|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 19.200

Llámase a Licitación Pública para la refacción y habilitación de un comedor estudiantil, en el edificio de las Facultades de Medicina y Odontología a efectuarse por el sistema de "Coste y Costas".

Presupuesto Oficial $ 160.000. Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Valor del pliego $ 30 Consulta y venta en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, Capital de 8 a 11 horas.

Recepción y apertura de las ofertas el día 17 de junio de 1970 a las 16 horas, en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad Avda. Córdoba 2122, 2º piso, Capital. — Buenos Aires mayo 20 de 1970. — El Director de Compras.

e.26|5 Nº 2.648 v.9|6|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 20

Expte. Nº 11.571

Llámase a licitación pública Nº 20, para el día 12 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de máquinas agrícolas para la Facultad de Ciencias Agrarias, cuyos pliegos pueden ser retirados en la Dirección General de Administración, Sub Dirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.

e.4|6-Nº 2.871 v.5 6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

Sección Programación de Licitaciones y Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 2.013/70 para el día 23 de junio de 1970, a las 10,30 horas, por la provisión de "20.500 toneladas de chapa de acero laminada en caliente". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.3|6-Nº 2.862-v.12|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

17|VI|70 Nº 11|70, a las 10,30 hs. por piezas refractarias. Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.4|6-Nº 2.872 v.5|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Florito Nº 950, Avellaneda

T. E.: 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, cuya apertura se fija para el día 18 de junio de 1970, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: 180 ton. de Zinc en lingotes según norma Iram 576, tipo II — 120 ton., Idem, idem, tipo V.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en este fábrica militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 2.—, (Dos pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de Pago: 60 días, fecha aprobación recepción.

Plazo de entrega: Indicar el menor plazo de entrega posible.

e.3|6 Nº 2.861 v.12|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(División Contrataciones)

Defensa 120, 6º p., of. 6002

Llámase a licitaciones públicas para la adquisición de alimentos y productos agropecuarios con destino a diversos Institutos y Hogares dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, y el Departamento de Asistencia Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 74/70. — Rubro Carne. — Apertura 16/6/70, a las 13 hs.

Licitación Pública Nº 75/70. — Rubro Pan. — Apertura 16/6/70, a las 13.30 hs.

Licitación Pública Nº 76/70. — Rubro Leche y Productos de Granja. — Apertura 16/6/70, a las 16 hs.

Licitación Pública Nº 77/70. — Rubro Verdurasy Frutas. — Apertura 16/6/70 a las 14 hs.

Licitación Pública Nº 78/70. — Rubro Almacén. — Apertura 18/6/70, a las 15 hs

Licitación Pública Nº 79/70. — Diversos Rubros (alimentos y productos agropecuarios) apertura 16/6/70, a las 17 hs

Licitación Pública Nº 80/70. — Diversos Rubros (alimentos y productos agropecuarios) apertura 16/6/70, a las 18 hs

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde se efectuará el acto de apertura.

e.29|5 Nº 2.729 v.9|6|70

Secretaría de Salud Pública

CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL RIVADAVIA-PERALTA RAMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70 —Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos"—, para el día 12 de junio de 1970, a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro de Atención Médica Integral 'Rivadavia-Peralta Ramos", sito en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso (oficina 4131), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a. Adquisición de alimentos (víveres frescos y secos, artículos de almacén, leche y derivados, fiambres, carne vacuna en media res, frutas y verduras, etc., a proveer a partir del 1º de julio de 1970 hasta el 31 de diciembre de 1970.

Buenos Aires, mayo 19 de 1970. — El Director Interino del Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia- Peralta Ramos".

e. 26|5 Nº 2.654 v. 5|6|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, Ley 17.605

PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Llámase a licitación de proyecto con precio único (x) para la construcción de:

Proyecto Nº 17; Licitación Nº 1.587; Cantidad de viviendas 600; Precio único $ 8.400.000.—, sobre diseño de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo optar los oferentes por proponer diseño propio

(x) Las bases de esta licitación difieren de las usadas en anteriores licitaciones de este mismo programa en que deberán ajustarse las ofertas al precio único fijado.

Ubicación: Avenidas República Oriental del Uruguay (Camino de Cintura) e Intendente Crovara — Partido de la Matanza — Provincia de Buenos Aires

Fecha de recepcion de proyectos y ofertas: 6 de julio de 1970, hasta 16 horas.

Pliegos e informes: Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.27|5-Nº 2.683 v.17|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 132|69 (2do. llamado) con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 25 de junio de 1970, a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de desarme y construcción de un (1) galpón en la Administración Puerto Bahía Blanca (Puerto Galván). Retiro de pliegos al precio de $ 10, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca (Puerto Galván). Presupuesto Oficial estimado: $a 114.000.

e.4|6-Nº 2.873 v.5|6|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 162|70

Provisión de trapos de algodón para limpieza en colores blanco y claros. Los pliegos de cláusulas generales, particulares y de especificaciones técnicas AA T-1 y 2 Rev. a) podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10, a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Oficina 108, el día 18 de junio de 1970 a las 11 horas.

e.4 6-Nº 2.880 v.8 6|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 161|70

Contratación de los servicios de "handling" y el aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de la Empresa que operan en los Aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires. Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 22 de junio de 1970 a las 15 horas.

e.4|6-Nº 2.881 v.17|6|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 159|70

Una (1) afiladora de herramientas con motor blindado de 1 H.P., con accesorios y una (1) limadora monopolea.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de junio de 1970 a las 11 horas.

e.3|6-Nº 2.863-v.5|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación Nº M. 70|300. Descripción: equipo contador de ejes para accionar barreras automáticas. Apertura día 6|7|70, hora 14. Pliego espec., dibujo: pesos ley 18.188 $ 30.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2773, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|6 Nº 2.740 v.12|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación Nº M. 70|284. Descripción: conductores eléctricos. Apertura día 6|7|70, hora 16. Pliego espec., dibujo, pesos ley 18.188 $ 25.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2573, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|6 Nº 2.741 v.12|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación M. 70|310. Descripción: pedregullo. Apertura día 7|7|70, Apertura día 6|7|70, hora 16. Pliego, espec., dibujo: pesos ley 18.188 $ 25.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2573, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|6 Nº 2.742 v.12|6|70

FERROCARRIL
D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número O. 70|43. Fecha de apertura de sobres 15 de julio de 1970, a las 13 horas. Estación Once de Septiembre — Mejoras y modificaciones en edificios, andenes y vías, construcción hall de pasajeros.

Presupuesto Oficial $ 3.800.000. — Ley Nº 18.188.

Pago indefectible a los 30 días.

Precio pliegos $ 200.— Ley 18.188.

e. 26|5 Nº 2.656 v. 9|6|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada-pública para la provisión de

Licitación Nº 8041. Descripción: repuestos para coches eléctricos: (asientos p. resortes, suspensión — Barra freno — Contra cojinete — soporguía, etc. etc. Apertura día 23|6|70, hora 14. Precio del pliego: pesos ley 18.188 6.—

Licitación Nº 8042: repuestos p. coches eléctricos: (tapa protectora — prensa lateral). Apertura día 23|6|70, hora 14,30. Precio del pliego: pesos ley 18.188 5.—

Licitación Nº 1353-C: paragolpes tipo Turplat "Noweld" p. coches y vagones. Apertura día 23|6|70, hora 15. Precio del pliego: pesos ley 18.188 30.—

Licitación Nº 1354-C Repuestos p. coches eléctricos: (válvulas — bobina extintoras — Contactor — compresor, etc.). Apertura día 23|6|70, hora 16. Precio del pliego. pesos ley 18.188 18.—

Licitación Nº 1355-C: Cojinetes a rodillo SKF o similar — cojinetes Timken. Apertura día 23|6|70, hora 17. Precio del pliego: pesos ley 18.188 10.—

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.1º|6 Nº 2.743 v.12|6|70

FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
Expte. Nº 8.851|70

Llámase a licitación pública, para ejecutar los trabajos de reparación y realización de trabajos complementarios del Edificio Administrativo, Ala Suárez, ubicado en la Estación Buenos Aires, Capital Federal. La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de julio de 1970, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina número 35, Capital Federal.

Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431, y en el Distrito Vía y Obras Buenos Aires, sito en Vélez Sarsfield y Suárez, Capital, en horas de oficina. — Precio del pliego: $ 20. — La Administración.

e.1º|6-Nº 2.744 v.12|6|70

FERROCARRIL
GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licitación Nº G.4883. Descripción: Herbicida a base de sal sódica. Apertura: Día: 18|6|70. Hora 9. Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.5. Licitación Nº G 4884. Mangas de goma y tela y de lino Apertura: Día: 18|6|70. Hora: 10 Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.15 Licitación G.4885. Descripción: Acero común sección redondo, cuadrado y planchuela. Apertura: Día: 18|6 70. Hora: 11 Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.20 Licitación Nº G.4886. Descripción: Cobre en lingotes. Apertura: Día: 18|6|70. Hora: 12. Precio del Pliego Ley 18.188 $ A.5. Licitación Nº F.7382. Descripción: Baterías completas para arranque de locomotoras Diesel Eléctricas. Apertura: Día: 19|6|70: Hora: 9 Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.20. Licitación Nº F.7383. Descripción: Cajas de eje, tapas, robinetes, válvulas, etc., para locomotoras a vapor. — Apertura: Día: 19|6|70. — Hora: 10. — Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A 10. Licitación Nº G 4887 Descripción: Curupay en tablas para piso de vagones. Apertura: Día: 29|6|70 Hora: 9. Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.5. Licitación Nº G.4884. Descripción: Madera de lapacho, cedro y viraro en tablas. Apertura: Día. 29|6|70. Hora: 10. Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.10.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos los sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e. 22|5 Nº 2.619 v.8|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 952|70: Repuestos para vagones. Apertura: 17|6|70, 13 hs. — Nº 953|70: Repuestos para vagones. Apertura: 17|6|70, 14 hs. — Nº 955|70: Batería de acumuladores. Apertura: 17|6|70. 15 hs. — Nº 956|70: Clavos de acero. Apertura: 17|6|70, 16 hs. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires. Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Whellwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6000 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Pliegos: pesos ley 18.188, Públicas Nº 952|70, 30; Públicas 953, 955 y 956|70, 20.

e.3|6 Nº 2.836 v.16|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 954|70

Descarga de carbón, Pto. Bs. As. Apert. 10|6|70, 15,45 hs., pliego pesos Ley 18.188 30. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 30 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. Consulta y retiro del pliego en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B. Of. 11. o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.2|6-Nº 2.776 v.8|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación pública Nº 946|70. Pinturas. Apertura 16|6|70 a las 13 hs. Nº 947|70 Acces. p|vagones. Apertura 16|6|70 a las 14,15 hs. Nº 948|70. Alambre Apertura 16|6|70 a las 15,30 hs. Nº 949|70. Paneles para vagones. Apertura 16|6|70 a las 16,45 hs. Nº 950|70. Gancho centra para vagones. Apertura 16|6|70 a las 17,30 Nº 951|70. Máquina selladora y precintos de seguridad. Apertura 9|6|70 a las 13 hs Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. Pliegos pesos ley 18.188: Públicas Nº 949-950 y 951-10,00. Públicas Nº 946-947 y 948: 20,00.

e. 27|5 Nº 2684 v. 10|6|70

FERROCARRIL
GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 543|70

Alambre y cable de cobre. Apertura: 8|7|70 a las 13 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188 5.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.4|6-Nº 2.887 v.17,6,70

FERROCARRIL
GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 541|70. — Boletos de Pasajeros en Blanco. — Apertura: 30|6|1970 a las 13 horas, valor del Pliego $ Ley 18|188.— 20.

Licitación Pública Nº 542|70. — Perno de acero y suplemento de guía. — Apertura: 30|6|1970 a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188.— 17.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso, Oficina 235 y 226, Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.22|5 Nº 2.640 v.8|6|70

FERROCARRIL
GENERAL SAN MARTIN
PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº 526|70 eclisa laminada para rieles-grampa-Ancla de vía, etc. — Apertura: 26|5|19|70 a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 10|6|1970 a las 13 horas.

e.22|5 Nº 2.639 v.3|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 938-0, hasta el día 15 de junio de 1970 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de reparo y pintura de paramentos en patios y aberturas de aire y luz interiores en el edificio de la Secretaría de Informaciones de Estado, sito en la calle 25 de Mayo Nº 11|13, Capital Federal. Presupuesto Oficial: pesos 56.775. Importe de la garantía: pesos 567,75. Pliegos, consultas y presentación propuesta: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación: $ 10. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.4|6-Nº 2.874 v.8|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 934-0, hasta el día 22 de junio de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de once (11) ascensores y tres (3) montacargas en el edificio de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pasco, 15 de Noviembre y Pichincha, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 3.510.000. Importe de la garantía: $ 35.100. Plazo de ejecución treinta (30) meses. Pliegos, consultas y presentación propuesta: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º Capital Federal. Precio documentación: pesos 100. Pago de la misma Tesorería piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 14|5 — Nº 2.432 — v. 5|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 935-0 hasta el día 16 de junio de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión y colocación de toldos y parasoles metálicos en el edificio ocupado por la Dirección General Impositiva, calle Carlos Calvo Nº 190, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 210.495 Importe de la garantía: $ 2.104.95. Pliegos, consultas y presentaciones propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20 Capital Federal. Plazo de ejecución: Cinco (5) meses. Precio documentación: $ 15. Pago de la misma Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e. 22|5 Nº 2.620 v.8|6|70

FLOTA FLUVIAL DEL
ESTADO ARGENTINO
Ley Nº 17.097

Llámase a Licitación Pública Nº 11|70, en cumplimiento de la Ley Nº 17.097, para la venta de 24 embarcaciones "sin cese de bandera". Buques motores cargueros: "946" y "950". Buque vapor "Gualeguay". Balsas autopropulsadas: "1" y "2". Remolcadores: "Santafesino", "Entrerriano", "363-R", "Thiers", "Pensador", "Alberdi" y "Espiador". Pontones Cisterna: "408" y "420". Chatas: "Boltonia", "Isla Caygue", "Isla Toledo", "León", "Jujuy", "Neuquén", "Río Hondo", "Uspallata", "Zebra" y "323".

Pliegos: Pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas, y en la Agencia Brunet S. R. L., Estación Fluvial Puerto de Corrientes.

Fecha y lugar de apertura: El día 26 de junio de 1970 a las 15 horas, en la Avenida Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal. — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 50.

e.1º|6-Nº 2.746 v.12|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCION
DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 349|70, hasta el día 29 de junio de 1970, a las 16 y 30 horas, para la construcción de las obras civiles correspondientes a un elevador de granos a ejecutar en el Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. — Adquisición de Pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. — Pliegos: Pesos Ley Nº 18.188, 300 00. Presupuesto oficial: Pesos Ley Nº 18.188 6.911 070,74. — Importe de la Garantía: 69.110,71.

e.20|5 Nº 2.574 v.11|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.546
Expediente: 17.535-L-1969

Para adquirir 500 juegos de camisas, pistones, pernos y aros para motor "G M", modelos 3-4 y 6|71 $ 100.000.—

Presentación propuestas: 12 de junio de 1970, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|6 Nº 2.875 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 115

Para la ejecución de las obras de las rutas Nº 3 y 205. Tramo Avenida General Paz — San Justo — Sección: Km. 17.500 — Km. 19.000 y tramo: Cañuelas — Río Salado — Sección: Km. 63 Km. 130 (reconstrucción de losas de hormigón simple de 0,20 m de espesor) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 526.889,30 — Depósito de garantía: $ 5.268,90 (expediente: 2977, 1º 1970).

Presentación propuestas 19 de junio a las 15, en la sala de licitaciones avenidas Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 27|5 Nº 2.685 v. 17|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 114, para la ejecución de las obras de la Ruta 143 - Tramo: Intendente Alvear - Trenolares (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 5.032.800,00. — Depósito de garantía: $ 50.328,00. — (Expte.: 5029-21º-1970). — Presentación propuestas: 18 de junio 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|5 Nº 2.658 v.16|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 113, para la ejecución de las obras de la Ruta 143 - Tramo: Larroude-Intendente Alvear (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 4.975.100. — Depósito de garantía: $ 49.751. (Expte. 5127-21º-1970). — Presentación propuestas: 18 de junio 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|5 Nº 2.659 v.16|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte.: 3804-2º-1970

Licitación Pública Nº 109 — Para la ejecución de las obras de la Ruta 60 — Tramo: Lucio V. Mansilla — Empalme Ruta 157 (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de las Provincias de Córdoba y Catamarca. $ 10.818.800. — Depósito de garantía: $ 108.188.

Presentación propuestas 10 de junio de 1970, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.435 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte.: 2.979 - 1º - 1970).

Licitación Pública Nº 108, para la ejecución de las obras de la Ruta 205 - Tramo: Arroyo Saladillo - Empalme Ruta Provincial Nº 51 - Sección: Km. 155,7 - Km. 188,9 (carpeta de desgaste

son mezcla tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.657.300,00. Depósito de garantía $ 16.573,00.
Presentación propuestas: 8 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|5 Nº 2.434 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 16.426 - 1º - 1969)
Licitación Pública Nº 110, para la ejecución de las obras en el Acceso Norte a la Capital Federal - Remodelación del Cruce con el camino Morón - San Fernando en progresiva 10.960 (cruce: Obras básicas y pavimento - proyecto y construcción de puente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos 2.120.000,00. Depósito de garantía: $ 21.300,00. Presentación propuestas: 22 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|5 Nº 2.436 v.5|6|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a licitación pública, para la provisión de los materiales que se indican a continuación, en las fechas y horas que en cada caso se detalla:
24 de junio de 1970. — L. Pública Nº 60|70: hora 15. Sulfito de sodio, soda cáustica, sulfato de aluminio, hidróxido de sodio, hidrato de hidrazina, hexametafosfato de sodio, fosfato trisódico, floctán p|tratamiento de agua, morfolina, ácido sulfúrico, bicromato de sodio, material de intercambio iónico para ablandadores, etc.
3 de julio de 1970. — L. Pública Nº 61|70: hora 15. — Juegos de puesta a tierra y en cortocircuito para líneas aéreas y estaciones transformadoras intemperies de tensión 66 Kv. y superiores.
La documentación cuyo valor es de $ 10.— podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.4|6 Nº 2.888 v.10|6|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a licitación pública Nº 48|70 a realizarse el día 31 de julio de 1970, a las 10 horas, para la complementación de las obras civiles, montaje de los grupos generadores y de los transformadores, provisión y montaje de los equipos y sistemas auxiliares, puesta en marcha de la Central Hidráulica y Estación Transformadora "Río Hondo" (Provincia de Santiago del Estero), cuyo presupuesto oficial es de $ 5.446.000 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos ley 18.188).
La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros, calle Corrientes 531 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, o en las de la Gerencia Regional Norte, calle Rivadavia 176 P. B., San Miguel de Tucumán, de 8 a 13 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 300 y de $ 75 por cada juego adicional.
Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso Capital Federal.
e.3|6 Nº 2.837 v.9|6|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Postergación Licitación
Pública Nº 24|70
Provisión de seccionadores transformadores de medición, descargadores de sobretensión, transformadores de poder, reactancias de puesta a tierra y transformador de servicio auxiliar para la Estación Transformadora Frías (Pcia. de Santiago del Estero).
Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 24|70, para el día 12 de junio de 1970, a las 10 horas.
e.3|6 Nº 2.838 v.9|6|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.733: Cont. trabajos varios en Gasoducto Neuquén - Bahía Blanca. Apert.: 22|6|70, 9 horas. Valor: $ 30.—
7.735: Instalación p|vaporización propano a la red en Mar del Plata. Apert.: 27|7|70, 9 hs. Valor: $ 50.—
Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.4|6 Nº 2.877 v.15|6|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitación Pública Nº 9|70 por cubiertas, cámaras, cables de acero y cadenas pantaneras. Apertura de las propuestas 18 de junio de 1970, a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.4|6 Nº 2.876 v.5|6|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Prorrógase para el día 22 de junio de 1970 a las 16 horas la apertura de la licitación pública Nº 7|70 por arcos metálicos y vigas de acero. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e. 27|5 Nº 2.686 v. 8|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. pública Nº 409|70: Ensayadores de formación y cabeza de control de superficie. — Apertura: 10|7|70
Lic. pública Nº 411|70: Motoniveladora. — Apertura: 3|7|70.
Lic. Pública Nº 414|70: Bombas de conducción. — Apertura: 8|7|70.
Lic. pública Nº 418|70: Grúas autotransportables. — Apertura: 16|7|70.
Lic. pública Nº 419|70: Camión tractor para campo petrolíferos. Apertura: 17|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital
e.3|6 Nº 2.839 v.10|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Lic. Púb. 417|70 - Grúas.
Apertura: 8|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 3|6 Nº 2.840 v. 9|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Lic. Pública Nº 416|70 - Camiones tipo playos.
Apertura: 22|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 3|6 Nº 2.841 v. 9|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Lic. Pública Nº 420|70 - Proyecto, provisión, montaje y puesta en marcha de un sistema de transportadores para Destilería La Plata.
Apertura: 29|6|70.
Valor: 80.—
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.3|6 Nº 2.842 v.16|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para la venta de los siguientes materiales:
115 t Durmientes de fundición; 2.500 t de despuntes, trozos y durmientes de quebrado que se encuentran depositados en la Playa Ferroviaria de Estación Almirante Solier del F.C.G.B. Mitre (Punta Alta).
40 t. de despuntes, trozos, y discos de punzonado de perfil G.I. 110 de acero y 1,5 t de alambre de atadura de hierro común, que se encuentran depositados en la playa de la fábrica de la firma Forja Argentina S.A. (calle 1 Nº 171) ciudad de Córdoba.
Apertura de las propuestas: 24 de junio de 1970, a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e. 3|6 Nº 2.843 v. 12|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 406|70 - Portamechas y uniones.
Apertura: 23-6-70.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.29|5 Nº 2.732 v.11|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº 400|70 - Línea subterránea de 13.8 kv. entre Destilería La Plata y Estación Cabecera Poliducto y Fueloducto.
Apertura: 23-6-70.
Valor: $ 100.
Lic. Pública Nº 402|70 - Concurso de antecedentes y propuestas para el arriendo y explotación de la Estación de Servicio "Lanús", sita en la Avda. Pavón esq. Cataguazú, Lanús, Pcia. Bs. As.
Apertura: Sobre "A" (Antecedentes) 15-6-70, 10,30 hs.
Sobre "B" (Propuestas) 6-7-70. 11,30 horas.
Valor: $ 60.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.29|5 Nº 2.723 v.11|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 392|70
Herramientas sacatestigos y coronas a diamantes.
Apertura: 8|7|70.
Lic. Pública Nº 395|70.
Llaves automáticas para caños y barras de bombeo.
Apertura: 26|6|70.
Lic. Pública Nº 390|70
Retenedores de cemento, herramientas fijadoras y repuestos.
Apertura: 8|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.
e. 27|5 Nº 2.688 v. 10|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº 389|70
Inhibidor de corrosión. — Apertura: 15|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 27|5 Nº 2.689 v. 10|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Navegación
Lic. Pública Nº 397|70
Ropas y prendas de trabajo. — Apertura: 22|6|70
Valor: $ 50,00
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.
e. 27|5 Nº 2.690 v. 10|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº P. y S. 512
Aceites bases. — Apertura: 17|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.
e. 27|5 Nº 2.691 v. 10|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública Nº 364|70. Contratación de transporte a granel de asfalto a altas temperaturas en camión termo y asfalto líquido frío desde Destilería La Plata.
Apertura: 15|6|70. Valor: $ 100.— Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.22|5 Nº 2.623 v.8|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública Nº 370|70. Bombas de profundidad. Apertura: 18|6|70.
Licitación Pública Nº 371|70. Repuestos para bombas de profundidad. Apertura: 22|6|70.
Licitación Pública Nº 377|70. Pick-ups. Apertura: 7|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.22|5 Nº 2.625 v.8|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Licitación Pública Nº 365|70. Completar pavimento en playa de Almacenes frente a galpón Nº 17. 1º etapa Destilería La Plata.
Apertura: 17|6|70. Valor: $ 80.— Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.22|5 Nº 2.634 v.8|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública Nº 375|70. Camionetas tipo Pick-up.
Apertura: 7|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.22|5 Nº 2.627 v.8|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia de Neuquén
Licitación Pública Nº 55|145|70: s|Transporte de petróleo desde B.PH x 1 a batería 3 de Yacimiento "Señal Picada", por un monto de hasta $ 500.000.
Apertura: Administración Plaza Huincul, 18|6|70, 9 horas.
Pliegos: Avda. Roque S. Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. Valor $ 80.
e.26|5 Nº 2.660 v.9|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 264|70 — Cañería de conducción.
Apertura: 11|6|70.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.21|5 Nº 2.607 v.5|6|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 106-P|70
Vto.: 19 de junio de 1970, a las 9,30 horas, Por la adquisición de postes de madera. Valor del pliego: pesos ley 18.188, 40.—
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura, y en nuestras oficinas, sitas en: Corrientes, San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes; Posadas: Colón 151, Pcia. de Misiones; San Salvador de Jujuy: Av. Senador Pérez 141, Pcia. de Jujuy; Resistencia: J. M. Paz 131, Pcia. del Chaco y en la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. de las ciudades de Salta y Tucumán, sitas en Belgrano 824 y Muñecas 226, Pcias. de Salta y Tucumán, respectivamente.
e.4|6 Nº 2.878 v.10|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 108|P|70
Vto.: 17|6|70, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de clavijas y packs. Pago, retiro de la documentación e Informe: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 2|6 Nº 2.777 v. 8|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 105-P|70
Vto.: 18|6|70, a las 9.30 horas: Por el suministro instalación y conservación de equipos contestadores automáticos de teléfonos.
Valor del pliego de condiciones: pesos ley 18.188, 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.21|5 Nº 2.604 v.5|6|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Cloro líquido. Expediente: 12.982|1970. 19|6|1970, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.29|5 Nº 2.725 v.9|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 39 por el régimen de la ley de Obras Públicas, para el día 19 de junio de 1970, a las 13 horas, para la provisión y colocación de mamparas divisorias modulares y muebles adosados, en el edificio de Carlos Pellegrini 91, Capital Federal.
Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.
Los pliegos podrán retirarse hasta el día 16 de junio de 1970, a las 17 horas.
Valor del pliego: $ 200.—
e.4|6 Nº 2.882 v.15|6|70

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Llámase a Licitación Pública Nº 102|970, para el día 8 del mes de junio de 1970, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "muebles metálicos", con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.
Apertura pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial. — División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.4|6 Nº 2.726 v.5|6|70
Nota: Este aviso anula al publicado en las ediciones del Boletín Oficial del 29|5 y 1º|6|70, en razón de haberse consignado en forma equivocada la fecha de apertura en el original presentado por la repartición recurrente.